



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2002

**VOL. LII**

**San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 4 de febrero de 2002**

**Núm. 7**

A las tres y siete minutos de la tarde (3:07 p.m.) de este día, lunes, 4 de febrero de 2002, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Antonio J. Fas Alzamora.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando Martín García, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo veintidós (22) miembros del Senado, se declara abierta la sesión del día de hoy. Hay quórum.

(Se hace constar que después del pase de lista entraron a la Sala de Sesiones los señores Rafael Irizarry Cruz, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz-Dalio, Sergio Peña Clos; la señora Miriam J. Ramírez; y el señor Roberto Vigoreaux Lorenzana).

#### INVOCACION

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Heriberto Martínez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: Buenas tardes. Nos ponemos en la presencia de nuestro Señor en esta tarde y tomamos como lectura de su Santa Palabra el Salmo 119, en su versículo 33 y siguientes. Y dice la palabra del Señor en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. “Señor, enséñame el camino de tus leyes, pues quiero seguirlo hasta el fin. Dame entendimiento para guardar tu enseñanza, quiero obedecerla de todo corazón. Llámame y llévame por el camino de tus mandamientos, pues en él está mi felicidad. Haz que mi corazón prefiera tus mandatos a las ganancias mal habidas. No deje que me fije en falsos dioses, dame vida para seguir tu camino. Confirma a este siervo tuyo las promesas que haces a los que te honran. Aleja de mí la ofensa que temo, pues tus decretos son buenos. Yo he deseado tus preceptos, dame vida, Señor, pues tú eres justo.”

REVERENDO MARTINEZ: Antes de orar a Dios y dar gracias por la palabra leída y por este día, queremos dar gracias a Dios que está nuevamente con nosotros el licenciado José Enrique Ortiz, después de un período de tiempo fuera. Y eso es gracias a Dios por todas las cosas buenas que Dios ha hecho en su vida.

Oramos a Dios. Señor gracias por tu amor, tu misericordia, tu bondad, porque siempre estás al lado de nosotros, no nos abandonas. Tu fidelidad es la certeza en el camino nuestro. Por eso te alabamos y por eso te damos gracias. En esta hora, Señor, en este recinto, Señor, elevamos nuestro pensamiento, nuestro corazón, nuestro entendimiento a Ti para que Tú nos dirijas en todos los trabajos que el Senado de Puerto Rico habrá de hacer en esta tarde. Permite que tu iluminación y tu dirección dirijan todos los trabajos y que se den, Señor, siempre desde esa dimensión, desde que todos nosotros mutuamente nos necesitamos y que si nosotros no nos dirigimos en ese camino, Señor, va a ser más difícil construir el Puerto Rico que todos queremos. Que las voluntades sean unidas bajo tu espíritu y tu dirección para juntos, Señor, juntos, juntos construir el Puerto Rico que Tú deseas y que nosotros anhelamos. Bendícenos a todos, bendice al señor Presidente, ilumínalo, ilumina al señor Portavoz, ilumina a todos los miembros del Senado de Puerto Rico y a todos los que colaboran aquí y permite, mi Dios, que tu gracia y tu bendición sea derramada sobre todos en esta hora. En el nombre de Jesús oramos. Amén.

### APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Los títulos profesionales de las personas deben escribirse en letra mayúscula en la página 167, 168, 169, 170, 182. A modo de referencia me refiero a los títulos de honorable, licenciado, licenciada, senador, que hay en esas respectivas páginas deben ser corregidos y escritos con letra mayúscula. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Acta correspondiente al jueves, 31 de enero de 2002.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada el Acta.

### PETICIONES

La Secretaría informa que el senador Tirado Rivera ha formulado, por escrito, las siguientes peticiones:

El senador Cirilo Tirado Rivera, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe solicita muy respetuosamente que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico y en los próximos días laborables el señor Héctor Rosario, Director Ejecutivo

de la Autoridad de Energía Eléctrica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico suministre la siguiente información:

1- Todos los nombres de las personas involucradas directa e indirectamente en el proceso de negociación entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la empresa Enron para la compra de energía generada por la EcoEléctrica de Guayanilla.

2- Las minutas de la Junta de Directores sobre las negociaciones de la compra de energía generada por la EcoEléctrica de Guayanilla.

3- El contrato de compraventa de energía entre la EcoEléctrica de Guayanilla y la Autoridad de Energía Eléctrica.

4- Cualquier otra transacción relacionada con la Firma Enron y la Autoridad de Energía Eléctrica y personas involucradas.”

El senador Cirilo Tirado Rivera, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe solicita muy respetuosamente que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico y en los próximos días laborables el señor William Riefkohl, Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico suministre la siguiente información:

1- La Resolución 2000-124 de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial.

2- Las minutas sobre la aprobación de la Resolución 2000-124 de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Juan Cancel.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para solicitar un turno final.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para solicitar un turno final.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora Norma Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Para solicitar un turno final.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Para solicitar un turno final.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un turno final.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Para un turno final.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para un turno final.

SR. PRESIDENTE: Hay seis turnos finales. Cierra el compañero Parga.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la petición radicada por el senador Tirado Rivera y se tramite, solicitando respetuosamente a través del Secretario del Senado que el señor Héctor

Rosario, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, suministre la información detallada en la petición.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay objeción y pediríamos que se nos suministre copia de la información que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Así se ordena. Adelante con otro asunto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la petición radicada por el compañero Tirado Rivera y se tramite, solicitando al señor William Riefkohl, Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, la información que se detalla en la petición.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No vamos a tener objeción, pero nos gustaría que el autor de la petición ilustrara al Cuerpo de cuál es el asunto de la Resolución 124.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: No estoy obligado a hacerlo y no estoy en posición de hacerlo ahora.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Como dije, no vamos a tener objeción, pero me parece que cuando el Senado va a considerar una petición debe estar en condiciones de saber qué es lo que estamos solicitando. Hicimos la pregunta de buena fe. Creo que lo que cada uno de los Senadores debe saber qué es lo que estamos solicitando.

SR. PRESIDENTE: El compañero Kenneth McClintock sabe primero que el turno de preguntarle a otro Senador estriba a que el otro Senador esté dispuesto a contestar, número uno. Y número dos, pues con mucho respeto le tengo que indicar que las peticiones no son debatibles, por lo tanto está consumiendo un turno, compañero. El compañero tiene el criterio de votarle a favor o en contra a tenor con lo que él entienda, pero no tienen por qué explicarla.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Pues en ese caso tendríamos que abstenernos de la votación, por no saber de qué se trata.

SR. PRESIDENTE: Pues ése es su derecho, si así lo quiere hacer constar. ¿Hay alguna objeción a la petición? No habiendo objeción, aprobada, que conste la abstención del senador Kenneth McClintock. Adelante con otro asunto.

## **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de las Resoluciones Conjuntas del Senado 912; 913 y 914, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 911 y de la R. C. de la C. 1231, sin enmiendas.

De las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de Gobierno y Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1159, con enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos dichos informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos los informes.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

### **PROYECTOS DEL SENADO**

#### P. del S. 1261

Por el señor Vigoreaux Lorenzana:

“Para adicionar un inciso (G) al Artículo 2.14 y un segundo párrafo al Artículo 2.15 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de requerir a todo concesionario, distribuidor o concesionario especial de vehículos de motor o arrastres estar suscrito a un servicio de información de historial vehicular.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

#### P. del S. 1262

Por el señor Parga Figueroa:

“Para enmendar los Artículos 7 y 12 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado”, a fin de responsabilizar en su carácter personal y de su propio pecunio, a funcionarios, ex-funcionarios, empleados, ex-empleados, alcaldes, ex-alcaldes y cualquier otra persona natural o jurídica actuando como agente gubernamental, del pago de sentencias, retribución y costos y honorarios que puedan recaer mediante fallo judicial como consecuencia de despidos por ideas políticas.”

(DE LO JURIDICO)

#### P. del S. 1263

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para crear la Oficina para el Desarrollo de Nuevas Tecnologías bajo la Administración de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), establecer sus funciones, crear el cargo de Director para la misma, definir las funciones de este y asignar fondos para establecimiento y operación.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLOGICO Y COMERCIO; Y DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1264

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para enmendar los incisos (a) y (b) de la Sección 1 de la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada con el propósito de ampliar los límites del bono agrícola que reciben los trabajadores e incrementar el ingreso mínimo anual que deben devengar por concepto de labores agrícolas o pecuarias realizadas en Puerto Rico para ser elegibles a recibir el mismo.”  
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. del S. 1265

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para adicionar el inciso G al Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño”, a fin de disponer un beneficio para gastos de funeral.”  
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1266

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para adicionar el Inciso F al Artículo 4 de la Ley Núm. 13 del 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como “Carta de Derecho[*sic*] de[*sic*] Veteranos Puertorriqueños” a los fines de conceder beneficios relacionados con servicios de hospitalización.”  
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1267

Por los señores Tirado Rivera, Irizarry Cruz y Martín García:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 142 del 4 de agosto de 2000, a los fines de extender en sesenta (60) días la fecha límite para la promulgación de la Resolución de Zonificación Especial de la “Reserva Agrícola Valle del Coloso”.”  
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. del S. 1268

Por los señores Tirado Rivera, Irizarry Cruz y Martín García:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 277 del 20 de agosto de 1999, a los fines de extender en sesenta (60) días la fecha límite para la promulgación de la Resolución de Zonificación Especial de la “Reserva Agrícola Valle de Lajas”.”  
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

\*P. del S. 1269

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora

Mejías Lugo; el señor Ortiz-Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez; la señora Rodríguez Hernández; los señores Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar los incisos (c), (f) y (j), y adicionar los incisos (l) y (m) al Artículo 6 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de ordenar a la Asociación de Suscripción Conjunta que transfiera los fondos que componen la partida denominada en su Estado Anual como “Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros” al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; imponer el pago de contribuciones a la Asociación de Suscripción Conjunta y a sus miembros por los beneficios que deriven de la operación del seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor; ofrecer exención contributiva a la Asociación de Suscripción Conjunta sobre los ingresos devengados de los fondos depositados en el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico o en el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; imponer un cargo por el servicio de cobro de la prima que lleva a cabo el Departamento de Hacienda; e incluir representación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

\*P. del S. 1270

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz-Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez; la señora Rodríguez Hernández; los señores Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el penúltimo párrafo del párrafo (2) del apartado (aa) y añadir el párrafo (9) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a fin de conferir al Secretario de Hacienda la facultad para eximir a los contribuyentes de la obligación de someter la evidencia correspondiente para corroborar las deducciones detalladas y las deducciones adicionales que se reclaman en la planilla de contribución sobre ingresos de individuos.”

(DE LO JURIDICO)

\*P. del S. 1271

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz-Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez; la señora Rodríguez Hernández; los señores Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para adicionar un nuevo inciso (h) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (i) del Artículo 4 de la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda”, a los fines de brindar al Departamento de la Vivienda el poder para adquirir propiedades inmuebles mediante el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio legal disponible y disponer de éstas para lograr los fines y propósitos del Departamento.”

(VIVIENDA)

P. del S. 1272

Por el señor Martín García:

“Para ordenar al Banco de Desarrollo Económico la creación de un Fideicomiso Nacional para Inversiones de Capital (FNIC) cuyos miembros y participantes serán familias e individuos que no aportan a la Asociación de Empleados del ELA ni a fondo o sistema alguno de ahorro público, o a fondos o sistemas de ahorro obligatorio del sector privado.”

(COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ENTIENDA CON TODA LA LEGISLACION REFERENTE A LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS Y LOS PENSIONADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO)

P. del S. 1273

Por el señor Martín García:

“Para enmendar el párrafo (A) y añadir un párrafo (E) al apartado (1) del inciso (b) de la Sección 1025 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendada, con el propósito de duplicar la deducción por dependiente cuando éste(a) sea un(a) envejeciente mayor de sesenta y cinco (65) años.”

(HACIENDA)

P. del S. 1274

Por el señor Martín García:

“Para crear una exención contributiva para las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores dedicadas a construcción o compra, rehabilitación y administración de inmuebles en los cascos urbanos para proveer vivienda a personas de edad avanzada de bajos ingresos por inversión en la construcción, compra, rehabilitación y administración de estos centros de vivienda.”

(HACIENDA; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

P. del S. 1275

Por el señor Martín García:

“Para enmendar el Artículo 39 de la Ley Número 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la “Ley de Propiedad Horizontal”, a los fines de que el titular de un apartamento proyectado o en construcción no terminado esté obligado a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes.”

(VIVIENDA)

P. del S. 1276

Por el señor Martín García:

“Para enmendar los Artículos 4.001 y 4.003 de la Ley Núm 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto



Rico”, a los fines de aumentar el número de legisladores municipales de la Asamblea Municipal del municipio de Culebra para permitir representación legislativa al tercer partido.”  
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. del S. 1277

Por el señor Martín García:

“Para enmendar el Artículo 10.004 de la Ley Número 81 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de establecer la constitución de las juntas de subastas municipales.”  
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. del S. 1278

Por el señor Vigoreaux Lorenzana:

“Para adicionar un nuevo Artículo 3 y el Artículo 4 y reenumerar el Artículo 3 como Artículo 5 a la Ley Núm. 161 de 23 de agosto de 1996, a fin de requerir a todo taller de mecánica automotriz y de electromecánica la colocación de un rótulo en un sitio prominente y fácilmente visible para el público que incluya los derechos que tiene el cliente, así como los teléfonos y direcciones del Departamento de Asuntos del Consumidor y el Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices para consultas o radicación de querellas.”  
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1279

Por el señor Tirado Rivera:

“Para designar como la “Escuela Superior Urbana Lysander Borrero Terry”, la escuela superior urbana del municipio de Villalba.”  
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. del S. 1280

Por el señor Martín García:

“Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, por la Ley Núm. 276 de 31 de agosto de 2000 y por la Ley Núm. 331 de 2 de septiembre de 2000, para que todo servicio de transportación pública que presten los municipios, agencias o dependencias gubernamentales sean gratuitos para toda persona de sesenta y cinco (65) años o más.”  
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

\*Administración

**RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO**

R. C. del S. 932

Por la señora Rodríguez Hernández y el señor Rodríguez Vargas:

“Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de tres millones novecientos mil (3,900,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para obras de control de inundaciones del Río Grande de Arecibo en el Municipio de Arecibo y del Río La Plata en los Municipios de Dorado, Toa Baja y Toa Alta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

R. C. del S. 933

Por el señor Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205, de 11 de agosto de 2001, a ser transferidos al Sr. Carlos A. Rosado Plaza, seguro social 583-65-8801, Casa #44, Parcelas Irizarry, Adjuntas, PR 00661, para gastos de estudios universitarios; y para autorizar el pareo de los fondos.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 934

Por el señor Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de trescientos (300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205, de 11 de agosto de 2001, a ser transferidos al Comité de Decoración Bosque Navideño y/o Monín Santos, para gastos de actividad navideña del Comité; y para autorizar el pareo de los fondos.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 935

Por el señor Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205, de 11 de agosto de 2001, a ser transferidos a la Legión Americana, Puesto 58, y/o Ervin Pérez Santiago, J.I. Segarra, Inc.,#21094, Peñuelas, PR 00624, para gastos operacionales de la Legión; y para autorizar el pareo de los fondos.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 936

Por los señores Fas Alzamora, Cancel Alegría y la señora Mejías Lugo:

“Para enmendar el Título y las Secciones 1, 3 y 5 de la Resolución Conjunta Núm. 577 de 13 de diciembre de 2001, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

\*R. C. del S. 937

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora

Mejías Lugo; el señor Ortiz-Dalio; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez; la señora Rodríguez Hernández; los señores Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 577 de 13 de diciembre de 2001 que asignó al Municipio de Culebra la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para construir una Plaza del Mercado y realizar proyectos y mejoras en el centro urbano de ese municipio, a fin de que la totalidad de la asignación se invierta exclusivamente en proyectos y mejoras en el centro urbano de Culebra.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 938

Por el señor Lafontaine Rodríguez:

“Para enmendar la Resolución Conjunta 205 de 11 de agosto de 2001, con el propósito de expandir el uso de los veinte y cinco mil dólares (25,000)[sic] de fondos al Distrito de Bayamón, los cuales están asignó[sic] a la Asociación de Miembros de la Policía, para becas a los hijos de policías muertos en el cumplimiento del deber.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 939

Por el señor Ortiz-Dalio:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Num. 400 del 6 de agosto de 2000, la[sic] cantidad de siete mil (7,000) dólares, y en la Resolución Conjunta Num. 399, del 4 de agosto del 1999, la cantidad de mil (1,000) dólares; para que sean utilizados según se desglosa y para los propósitos que se especifican en la sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 940

Por el señor Ortiz-Dalio:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2,000[sic], originalmente asignados en el Departamento de la Familia para la compra de materiales, equipo, ayuda en situaciones de emergencias y desarrollo de actividades sociales y culturales, para que sean utilizados por la Sra. Carmen Román Rivera, como una aportación del pago de deudas contraídas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 941

Por el señor Martín García:

“Para asignar al Departamento de la Familia, quince millones (15,000,000) de dólares adicionales de fondos no comprometidos para ser transferidos a la Corporación de Servicios Ama de Llaves, Inc., para prestar dicho servicio y para autorizar el pareo de fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. del S. 942

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para reasignar al Municipio de Hatillo cantidad[*sic*] de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 del 11 de agosto de 2001, de los fondos originalmente consignados a la Administración de Servicios Generales, a los fines de cubrir parte de los gastos administrativos del equipo de béisbol aficionado Tigres de Hatillo de la Coliceba.”  
(HACIENDA)

R. C. del S. 943

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, de los fondos consignados a la Administración de Servicios Generales, a los fines de cubrir parte de los gastos administrativos del equipo de baloncesto de los Capitanes de Arecibo.”  
(HACIENDA)

R. C. del S. 944

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para reasignar al Municipio de Hatillo la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, de los fondos consignados en la Administración de Servicios Generales, a los fines de cubrir parte de los gastos administrativos del equipo de baloncesto de los Ganaderos de Hatillo.”  
(HACIENDA)

\*Administración

### **RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO**

R. Conc. del S. 32

Por el señor Martín García:

“Para solicitar al Servicio de Guardia Costanera Federal de los Estados Unidos de América la transferencia al Municipio de Maunabo del Faro ubicado en el sector de Punta Tuna de dicho municipio, para su desarrollo con fines culturales y ecoturísticos.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

### **RESOLUCIONES DEL SENADO**

R. del S. 1258

Por el señor Parga Figueroa:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Hacienda, a realizar una investigación sobre el plan de pago acordado entre el Departamento de Hacienda y El Comandante Management Co., mediante el *se[sic]* cual se condona una deuda de alrededor de nueve (9) millones de dólares por violaciones al Código de Rentas Internas de Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1259

Por los señores Tirado Rivera, Irizarry Cruz y la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a las Comisiones de Trabajo, Recursos Humanos y Asuntos del Veterano, y de Hacienda a realizar un estudio de carácter de urgencia sobre la implantación de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, en torno a las proyecciones que las agencias tienen que hacer con el fin de tener fondos disponibles para sueldos y beneficios marginales para el momento de iniciar la negociación del convenio colectivo.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1260

Por la señora González de Modesti:

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Policía de Puerto Rico asignados al Cuartel del Capitolio por los excelentes servicios de seguridad prestados durante el año 2001 para mantener el orden y proteger los funcionarios, empleados, visitantes y propiedad de la Asamblea Legislativa.”

R. del S. 1261

Por el señor Martín García:

“Para investigar la determinación del Departamento de Transportación y Obras Públicas de expedir una tablilla conmemorativa del cincuentenario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la utilización de fondos públicos a esos fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1262

Por el señor Martín García:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía del Senado que investigue la aparente falta de atención, de asignación de recursos y el alegado manejo inadecuado que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales le brinda a la Reserva Natural del Canal de Luis Peña/Reserva Pesquera Marina, en Culebra.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1263

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cordial felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Compañía Municipal de Teatro de Títeres en su Quinto Festival Infantil a celebrarse desde el primero de febrero hasta el 10 de marzo de 2002, dedicado a los señores Mariolo Donate Resto, Kevin Serrano Sotomayor y Rolando Torres Muñoz.”

R. del S. 1264

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para solicitar a la Junta de Planificación que realice un estudio en torno al impacto socioeconómico del proyecto concerniente al Puerto Las Américas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1265

Por las señoras Arce Ferrer, Padilla Alvelo, Burgos Andújar, Ramírez; los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, Lafontaine Rodríguez y Peña Clos:

“Para extender la felicitación del Senado de Puerto Rico al distinguido puertorriqueño Don Luis A. Ferré en ocasión de su nonagésimo octavo (98) cumpleaños.”

La Secretaría informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente proyecto de ley:

### **PROYECTO DE LA CAMARA**

P. de la C. 1937

Por el señor Rodríguez González:

“Para enmendar el inciso 3 del Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, que crea la Oficina de Asuntos de la Juventud la cual está adscrita a la Oficina del Gobernador con el objetivo de establecer un centro de recopilación, estudio, evaluación, análisis y divulgación de datos estadísticos sobre los diversos programas de ayuda, educación y orientación a jóvenes administrados por agencias de gobierno y para facultar al Director Ejecutivo de dicha Oficina a adoptar las correspondientes normas que faciliten implantar lo dispuesto en esta Ley.”

(ASUNTOS DE LA JUVENTUD)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyecto de ley radicado y referido a comisión por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

### **PROYECTO DEL SENADO**

P. del S. 1281

Por el señor Fas Alzamora:

“Para enmendar la Sección 3, Párrafo 11, de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a los fines de que cualquier renovación al contrato existente entre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y uno o varios operadores privados o el otorgamiento de un nuevo contrato entre dichas partes deberá ser aprobado por el Gobernador(a) y por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta con antelación a su otorgamiento.”

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay un proyecto que ha sido radicado, el P. del S. 1269, que tiene que ver con la Asociación de Suscripción Conjunta. El Senado de Puerto Rico había aprobado el 30 de agosto pasado una Resolución ordenando a las Comisiones de Jurídico y de Gobierno y Seguridad Pública estudiar esta materia, por lo que sugeriríamos que el Proyecto sea referido a las mismas comisiones que el Senado refirió para realizar el estudio. Quizás poniendo a Jurídico en segunda instancia y dejar a Gobierno en primera, tal y como está en la lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la proposición del senador McClintock? No habiendo objeción, pues se acepta la enmienda sugerida por el compañero McClintock en término de las comisiones a que habrán de ser referidas. ¿Hay alguna objeción a la moción del portavoz Dalmau? No habiendo objeción, aprobada la misma con la enmienda aprobada a la sugerencia del senador McClintock.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Honorable Ferdinand Mercado Ramos, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, informando que ha impartido veto expreso al P. de la C. 1697, aprobado por la Décimocuarta Asamblea Legislativa titulado:

“Para enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 440 de 22 de diciembre de 2000 a los fines de disponer que sólo el tramo que discurre de Salinas hasta Maunabo de la Autopista PR-53, donde empezará la red de túneles, sea designado con el nombre de “Autopista Lcdo. José M. Dávila Monsanto”; y el tramo de Yabucoa, donde terminará la red de túneles, a Fajardo se conozca con el nombre actual de “Autopista José Celso Barbosa.”

La medida no fue firmada debido a que existe una ley en vigor, Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, que creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas. Dicha Ley establece el procedimiento que deben seguir los interesados en poner nombre a una estructura o vía pública del País.

Durante la administración anterior se incurrió en la mala práctica de obviar ese mecanismo legal y utilizar nuevas leyes para cada cambio de nombre. La política de esta Administración es utilizar los mecanismos de ley existentes para nombrar estructuras y vías públicas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1293.

La Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el nombramiento del señor Kermit Lucena Zabala, para miembro de la Junta de Contabilidad, para cubrir una vacante, por un término

que vence el 15 de agosto de 2003 el cual, por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos.

El Honorable Ferdinand Mercado Ramos, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del arquitecto Efrén Badía, para miembro de la Junta de Arquitectos y Arquitectos Paisajista, en representación de los arquitectos, para cubrir una vacante que vence el 30 de junio de 2004; del arquitecto José R. Ortega, para miembro de la Junta de Arquitectos y Arquitectos Paisajista, en representación de los arquitectos paisajistas, para cubrir una vacante que vence el 16 de noviembre de 2003 y del señor Efraín Picón López de Haro, para miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, en representación de los Evaluadores, para un término de cuatro años los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado, el P. de la C. 1937 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la señora Lesbia E. Chico Cordero, Secretaria Legislatura Municipal, de Camuy, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Número 15, Serie 2001-2002, aprobada en Sesión Ordinaria el 16 de enero de 2002: “Resolución de la Honorable Legislatura Municipal de Camuy para solicitar de la Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Presidentes del Senado y Cámara de Representantes así como de los Senadores y Representantes del Distrito de Arecibo se trasladen las operaciones del Aeropuerto de Isla Grande al Aeropuerto de Arecibo y para otros fines.”

De la Licenciada Marta Figueroa Torres, Directora Ejecutiva, Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo informe anual 2001, conforme el Artículo 12 de la Ley Núm. 85 de 16 de agosto de 1997.

De la señora María del C. Acevedo Rosario, Secretaria Legislatura Municipal de Arecibo, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Número 92, Serie 2001-2002, aprobada el 18 de enero de 2002: “Resolución de la Legislatura Municipal de Arecibo para trasladar las operaciones del Aeropuerto de Isla Grande al Aeropuerto Nery Juarbe de Arecibo y para otros fines.”

De la Oficina del Contralor, seis comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría números DA-02-13 sobre Departamento de Educación, Programa de Educación Tecnológica, Instituto Tecnológico de Ponce; DB-02-21 sobre Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de San Juan, Departamento de Justicia; M-02-31 sobre Municipio de Ciales; M-02-32 sobre Municipio de



Cabo Rojo; M-02-33 sobre Municipio de Santa Isabel; TI-02-08 sobre Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Departamento de Sistemas de Información.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el inciso (b) del Orden de los Asuntos que estamos discutiendo, de Solicitudes de Información al Cuerpo, vamos a solicitar se nos envíe copia a la Oficina del Portavoz.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el inciso (d) de ese mismo turno vamos a solicitar que se nos envíe copia del informe de auditoría DA-02-13 sobre el Departamento de Educación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se den por leído el resto de las Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

#### **PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE**

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 778 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 658; 887; 888; 890; 891 y 895, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado la R. C. de la C. 422 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo el P. del S. 778 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 658; 887; 888; 890; 891 y 895.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se den por recibidos los Proyectos del Senado y de la Cámara para la firma del Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

#### **MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME**

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al señor Pablo Colón Berríos y a su esposa la señora Miriam Mojica Ortiz, con motivo del fallecimiento de su hijo Pablo Roberto Colón Mojica. Hacer extensivos nuestros respetos a sus hermanos y demás familiares.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en HC-O1 Box 2385, Barrio El Hechal, Barranquitas, Puerto Rico 00794.”

### **RELACIÓN DE RESOLUCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILLO, TRISTEZA, PÉSAME Y DE RECORDACIÓN**

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de resoluciones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame y de recordación:

R. del S. 1260

Por la señora González de Modesti:

“Para expresar el reconocimiento **público** del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Policía de Puerto Rico asignados al Cuartel del Capitolio por los excelentes servicios de seguridad prestados durante el año 2001 para mantener el orden y proteger **a** los funcionarios, empleados, visitantes y propiedad de la Asamblea Legislativa.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los miembros de la Policía de Puerto Rico asignados para prestar servicios en el Cuartel del Capitolio, prestan un servicio incalculable para velar que la Asamblea Legislativa conduzca sus trabajos en orden, sin alteraciones o actos que puedan afectar la seguridad de sus funcionarios, empleados, visitantes y propiedad en general. Sus responsabilidades se extienden por un perímetro amplio, que incluye todos los edificios donde la Asamblea Legislativa tiene sus dependencias.

También son responsables de mantener el orden en las manifestaciones públicas que casi a diario se celebran frente al Capitolio, función que realizan con mucha prudencia y respeto al derecho de libre expresión. Su trato con las personas que visitan el Capitolio es asimismo cortés y diligente.

Por ello, en ocasión de la Semana de la Policía, a celebrarse del 17 al 23 de febrero, el Senado de Puerto Rico hace **un reconocimiento público** a los 75 policías que prestan servicios en el Cuartel del Capitolio [~~un reconocimiento público~~] por el arrojo, dedicación y diligencia con que nos prestan servicios de seguridad diariamente.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar el reconocimiento público del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Policía de Puerto Rico asignados al Cuartel del Capitolio por los excelentes servicios de seguridad prestados durante el año 2001 para mantener el orden y proteger **a** los funcionarios, empleados, visitantes y propiedad de la Asamblea Legislativa.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al [Capitol] **Capitán** Walter Rivera, oficial a cargo del Cuartel del Capitolio, en el acto para conmemorar el Día de la Policía a celebrarse el 23 de febrero de 2002, en el Salón Leopoldo Figueroa del Capitolio de Puerto Rico.

**Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación masivos para su virtual divulgación.**

Sección [3]4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1263

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cordial felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Compañía Municipal de Teatro de Títeres en su Quinto Festival Infantil a celebrarse desde el primero de febrero hasta el 10 de marzo de 2002, dedicado a los señores Mariolo Donate Resto, Kevin Serrano Sotomayor y Rolando Torres Muñoz.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde 1981, el Departamento de Cultura realizó encuentros culturales con el pueblo a través de todas las comunidades de nuestra ciudad criolla. En los diferentes espectáculos era parte del programa, presentar un espectáculo de Teatro de Títeres [~~entre~~]. **Entre** los titiriteros destacados se encontraban Reynaldo Flecha y Miguel Figueroa, quienes a través de sus talentos en las artes escénicas llevaron alegría a nuestras comunidades urbanas y rurales. La Compañía Municipal de Teatro de Títeres se [~~creó~~] **creó** en Caguas, desde el 1992, bajo el Departamento de Cultura y Turismo, para llevar a las comunidades entretenimiento y educación cultural, a través de las presentaciones del grupo. El programa de Talleres de Manejo y Confección de Títeres dio margen, en sus inicios, a la creación de la Compañía, siendo sus integrantes los estudiantes que habían culminado sus cursos. Durante ese [~~período~~] **período**, se distinguieron como maestros el señor Mario Donate Mena y David D’Carlo, en el desaparecido C’Arte. Desde ese momento, los estudiantes Marilyn [~~Cortés~~] **Cortés**, José A. Ruíz, Mariolo Donate, Kevin Serrano y Rolando Torres comenzaron a desarrollar el proyecto.

El Taller de Manejo y Confección de Títeres se fusiona, en 1995, con la Compañía de Teatro de Títeres, dirigida por el compañero David D’Carlo hasta diciembre de 1998, cuando parte hacia la eternidad a continuar su arte. Desde enero de 1999, el joven Mariolo Donate Resto toma las riendas de la Compañía. Durante los últimos diez años, ésta se ha distinguido por su encomiable labor, realizada en escuelas, Centros Head Start, festivales culturales y desfiles, llevando alegría y un mensaje de puertorriqueñidad a todo su público, en especial a nuestros niños que son nuestro futuro.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la labor que realiza la Compañía Municipal de Teatro de Títeres y le felicita en la celebración de su Quinto Festival Infantil, a celebrarse desde el primero de febrero[;] hasta el 10 de marzo de 2002.

RESUÉLVESE POR EL SENADO [~~DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO~~] DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cordial felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Compañía Municipal de Teatro de Títeres en su Quinto Festival Infantil, a celebrarse desde el primero de febrero hasta el 10 de marzo de 2002[;-] **dedicado a los señores Mariolo Donate Resto, Kevin Serrano Sotomayor y Rolando Torres Muñoz.**

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los señores Mariolo Donate Resto, Kevin Serrano Sotomayor y Rolando Torres Muñoz.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

El senador Modesto L. Agosto Alicea, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Hacienda, solicita a este Alto Cuerpo que el P. del S. 1229, que enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 98 de 10 de junio de 2000, según enmendada, para extender el pago de horas extras a la Administración de Corrección, referida a la Comisión de Gobierno, Seguridad y Orden Público y de Hacienda, sea referida a la Comisión de Hacienda en primera instancia y a la Comisión de Gobierno, Seguridad y Orden Público en segunda instancia, por ser de relevancia de impacto económico y materia presupuestaria.”

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Para solicitarle al Presidente del Senado que el Proyecto del Senado 1269 y el Proyecto del Senado 1270 sean referidos a la Comisión de Hacienda, ya que están en primera instancia, y que Gobierno pase a ser la segunda instancia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Cuál proyecto era ese?

SR. DALMAU SANTIAGO: Proyecto del Senado 1229.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿29 ó 69?

SR. AGOSTO ALICEA: El 1269 sería primera instancia y segunda instancia sería Gobierno. El 1270 primera instancia Hacienda y segunda instancia la Comisión de lo Jurídico.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y se había aprobado anteriormente entonces que en última instancia Jurídico.

SR. AGOSTO ALICEA: Está en primera lectura.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y se había aprobado ya una moción de que en última instancia estuviera Jurídico. O sea, que si es Hacienda, Gobierno y Jurídico, no hay objeción.

SR. AGOSTO ALICEA: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Fue lo que había propuesto el compañero Kenneth McClintock, así que son cónsonas las propuestas. No hay problema. Primero Hacienda, segundo Gobierno y tercero Jurídico. Adelante con otro asunto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por el compañero Modesto Agosto Alicea, solicitando sea referida a la Comisión de Hacienda en primera instancia el Proyecto del Senado 1229.

SR. AGOSTO ALICEA: 69.

SR. DALMAU SANTIAGO: La moción que está en el Orden de los Asuntos es 1229.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la moción del compañero Agosto Alicea? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame contenidas en el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las mociones contenidas en el Anejo A en el Orden de los Asuntos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las resoluciones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame, recordación, resoluciones incluidas en el Anejo B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las resoluciones en el Anejo B en el Orden de los Asuntos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se le permita a este servidor suscribirse a la Resolución del Senado 1260.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se le permita a los miembros de la Delegación de Mayoría ser coautores del Proyecto del Senado 1281.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, inclúyase a los Senadores de Mayoría en el referido proyecto, como autores, junto al Presidente que los suscribió. Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, vía descargue, el Proyecto del Senado 1281.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, descárguese el Proyecto en estos momentos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura que incluya solamente el Proyecto del Senado 1281.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Lectura.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Antes de pasar al Calendario de Lectura quisiéramos formular la moción de que se permita a los miembros de la Delegación del PNP también ser coautores de esta medida para que en el momento en que cualquier persona tenga que evaluar la medida tenga duda en cuanto al apoyo que esta medida va a tener sepa que tiene la solidez de casi todos los miembros del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción que se conceda el consentimiento unánime para que la Minoría del Partido Nuevo Progresista forme parte, como autores también, junto a la Delegación de Mayoría? No habiendo objeción, inclúyase a los senadores de Mayoría y de la Minoría PNP. Vamos a ir leyendo y la moción que estamos esperando procede después de la lectura. Adelante con la lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1281, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

**“LEY**

Para enmendar la Sección 3, Párrafo 11, de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a los fines de que cualquier renovación al contrato existente entre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y uno o varios operadores privados o el otorgamiento de un nuevo contrato entre dichas partes deberá ser aprobado por el Gobernador(a) y por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta con antelación a su otorgamiento.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la empresa internacional Profesional Services Group, Inc. (PSG), suscribieron en el 1995 un contrato de operación, administración, reparación y mantenimiento del sistema de suministro de agua en Puerto Rico. Dicho contrato tiene como objetivo lograr mayor eficiencia en los servicios que brinda esta corporación pública y reducir los costos operacionales. También establece las responsabilidades de la PSG para mantener, reparar y operar el sistema de suministro de agua y provee los estándares de cumplimiento que habrían de regir durante su vigencia.

Con relación al personal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el contrato establece que de los 6,755 empleados que laboraban en la corporación pública a la fecha de suscribir el mismo, aproximadamente 6,162 estarían bajo la supervisión de PSG, en consideración a las funciones técnicas que llevan a cabo, tales como, operaciones, servicios al cliente, facturación y cobro. La PSG también supervisaría el personal del laboratorio y pretratamiento, recursos humanos, finanzas, administración e investigaciones.

Los demás empleados, estimados en unos 593, serían destacados en las oficinas de la Junta de Gobierno, del Director Ejecutivo y del Subdirector de Ingeniería y Operaciones y en Servicio al Cliente. Las áreas de Cumplimiento Ambiental, Planificación Estratégica, Comunicaciones y Adquisición de Terrenos continuarían con sus funciones, respondiendo a los oficiales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Tanto la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados como la PSG compartirían responsabilidades en las áreas de Calidad de Cumplimiento, la División de Tesorería, los Sistemas Informativos y la División Legal. No obstante, el contrato expresamente responsabilizó a la PSG por la operación y mantenimiento del sistema y sus componentes, que exceden de 1,600, incluyendo oficinas comerciales y regionales, planta física, plantas de tratamiento, equipos, estaciones de bomba y demás instalaciones. Asimismo, la PSG asumió la responsabilidad de las operaciones diarias de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a cambio de una compensación fija.

Respecto a la inversión en mejoras capitales para la renovación, reemplazo, reparación y otros servicios que requieran un gasto en exceso de \$2,000, se acordó que éstos serían cubiertos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a través del Fondo de Renovación y Reemplazo que existía por virtud del contrato de fideicomiso de la corporación pública. La asignación con cargo a dicho Fondo se estipuló en \$25 millones. Toda inversión en exceso de \$2,000 tendría que ser aprobada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y anualmente la PSG revisaría este programa de mejoras capitales y sometería el presupuesto para la aprobación por ese organismo gubernamental.

Posteriormente, las partes suscribieron una enmienda al contrato, efectiva el 1 de marzo de 1999, para atemperarlo al esquema de delegación de funciones que provee la Ley Núm. 328 de 28 de diciembre de 1998. Esta legislación se aprobó con la finalidad de crear estructuras alternas que ayuden a renovar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a su vez, fomentar una mayor participación del sector privado en el abastecimiento y tratamiento del agua en Puerto Rico. Luego

de su vigencia, dicho estatuto permite que la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados delegue en uno o varios operadores privados las facultades del Director Ejecutivo de esa corporación pública.

La referida Ley Núm. 328 dispone que la Junta de Gobierno podrá otorgar uno o más contratos a uno o varios operadores privados, que podrán ser personas naturales o jurídicas; o con aquellas entidades que la Junta de Gobierno determine que están cualificadas para asumir, total o parcialmente, la administración y la operación del sistema de acueductos y alcantarillados y todos sus componentes. En la otorgación de tales contratos, la Junta de Gobierno podrá delegar cualesquiera de las facultades que ostenta el Director Ejecutivo. Si la Junta determina delegar a uno o a varios operadores privados todas las facultades de dicho funcionario, entonces el cargo quedará vacante. Actuando de conformidad a la autorización provista por Ley, la Junta efectuó la delegación correspondiente y la posición del Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados quedó vacante.

La ampliación contractual firmada en septiembre de 1998 y efectiva en marzo de 1999, confiere a la Compañía de Aguas de Puerto Rico (CAPR) toda la responsabilidad administrativa y operacional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. En consecuencia, además de la distribución de agua, la recolección y el tratamiento de aguas usadas y su disposición, la Compañía de Aguas de Puerto Rico tiene a su cargo la realización de obras en zonas deficientes así identificadas, la coordinación del Departamento de Ingeniería y la administración general de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Esto significa que poderes, facultades y deberes de la Autoridad otorgados a su Junta de Gobierno que está compuesta por nueve miembros, de los cuales siete requieren el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, siendo cuatro de éstos funcionarios públicos, mediante la Ley Núm. 328 del 28 de diciembre de 1998 pueden ser transferidos a terceros privados. Esta acción de la Junta se da sin que la Asamblea Legislativa pase juicio sobre las cláusulas y condiciones del contrato que permitiría a un operador privado asumir la responsabilidad de la calidad y cantidad de los abastos de agua, recurso de extrema importancia tanto para la salud de los puertorriqueños como para el desarrollo socioeconómico del país. Esto se debe a que la ley no proveyó para ello, disponiendo únicamente que dicha contratación sería notificada a la Asamblea Legislativa con antelación a su otorgamiento.

El récord de la PSG/Compañía de Aguas es sumamente preocupante. Para el 1992, la AAA había reportado una pérdida operacional en ese año de \$28.8 millones. Bajo la administración privatizada, la AAA aumentó de forma sustancial las pérdidas operacionales, a un promedio de \$76.4 millones como se refleja a continuación:

<u>Año</u>	<u>Pérdida Operacional</u>
1993	\$49.00 mm
1994	\$64.20 mm
1995	\$60.50 mm
1996	\$91.00 mm
1997	\$55.20 mm
1998	\$94.90 mm
1999	\$130.00 mm
TOTAL	\$534.80 mm

En síntesis, no se cumplió con las expectativas. Esto fundamentalmente porque no se establecieron mecanismos adecuados para asegurar el cumplimiento de las prestaciones a las que se obligó el operador privado y porque el riesgo por incumplimiento significa muy poco para éste.

Esto queda evidenciado en los 6 ó 7 informes del Contralor sobre este tema y por la realidad que vive el país que no ha experimentado mejoría alguna en el servicio de agua, mientras la situación financiera y operacional de la AAA sigue agravándose.

Por lo tanto, la Asamblea Legislativa tiene un interés legítimo y apremiante de que cualquier nueva contratación contenga las herramientas suficientes para asegurar el cumplimiento específico del contrato, máxime cuando públicamente se ha informado que se trata de un término de diez años.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es su responsabilidad como cuerpo político electo por el pueblo velar y proteger directamente el interés público en aquellos casos en que las facultades delegadas a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados sean a su vez delegadas a un operador privado. Es por ello, que se enmienda la ley orgánica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para que en caso de que la Junta decida delegar sus funciones en virtud de la Ley Núm. 328 del 28 de diciembre de 1998 a un operador privado, el contrato que viabiliza dicha delegación tenga que ser avalado por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta previo a su otorgamiento y así salvaguardar nuestro deber fiduciario con el pueblo de Puerto Rico.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.- Junta de Gobierno, Funcionarios.-

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Gobierno en adelante llamada "La Junta".

El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, cinco (5) de los nueve (9) miembros que compondrán la Junta; de éstos, dos (2) recibirán nombramientos por el término de dos (2) años, dos (2) por tres (3) años y uno (1) por cuatro (4) años. Según vayan expirando los términos de los cargos de los miembros de la Junta así nombrados, el Gobernador nombrará sus sucesores por un término de cuatro (4) años.

Toda vacante en los cargos de miembros de la Junta así nombrados se cubrirá por nombramientos del Gobernador, disponiéndose, sin embargo, que toda vacante que ocurra entre uno y otro de dichos nombramientos, se cubrirá por el Gobernador, dentro de un período de sesenta (60) días por el término que reste sin expirar.

De los cuatro (4) miembros restantes de la Junta, los cuales serán el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("el Banco"), quien representará el interés público del Gobierno Estatal, el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los otros dos se elegirán mediante un referéndum que será supervisado por, y que se celebrará bajo el procedimiento que determine el Departamento de Asuntos del Consumidor en acuerdo con la Junta de Gobierno de la Autoridad, debiendo proveer la Autoridad las facilidades y recursos necesarios a tal fin. La Autoridad instrumentará el referéndum de acuerdo con el procedimiento que se determine. Estos dos (2) miembros representarán el interés del consumidor, y no serán empleados o funcionarios de la Autoridad ni miembros de un organismo, director central o local de un partido político, que incluirá todas las personas trabajando activamente para el partido, o persona alguna que esté directamente relacionada con las uniones de la Autoridad.

El término de los cargos de estos dos (2) miembros será uno (1) por dos (2) años y el otro por tres (3) años y hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus cargos. Según vayan expirando sus cargos se elegirán sus sucesores por un término de cuatro (4) años.



La Junta queda facultada para determinar por reglamento lo que constituirá una ausencia injustificada y el número de ausencias injustificadas para que un miembro de la Junta pueda ser removido de su cargo.

Toda vacante que ocurra en los cargos de estos miembros también se llenará en la misma forma dentro de un período de 120 días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante por el término de cuatro (4) años.

Los miembros de la Junta que fueren funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado no recibirán compensación por sus servicios. Los demás miembros tendrán derecho a una dieta razonable por cada día de sesión a que concurran o por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Junta o de su Presidente. La Junta queda facultada para establecer la dieta mediante reglamento al efecto.

La Junta designará su Presidente y su Vice Presidente. Cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum para conducir los negocios de ésta y para cualquier otro fin y todo acuerdo de la Junta se tomará por no menos de cinco (5) de dichos miembros.

La Junta seleccionará, nombrará, fijará la compensación de y podrá destituir al Director Ejecutivo, al Secretario, al Tesorero y al Contralor. Según se dispone en esta Sección, la Junta podrá delegar parte de sus facultades en el Director Ejecutivo quien será el funcionario principal de la Autoridad y será responsable a la Junta por la ejecución de su política general y por la supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad. La Junta, a su opción, podrá otorgar uno o más contratos a uno o varios operadores privados que podrán ser persona natural o jurídica o con aquellas entidades que la Junta determine estén calificadas para asumir, total o parcialmente, la administración y la operación del Sistema Estadual de Acueductos, el Sistema Estadual de Alcantarillados y todas aquellas propiedades de la Autoridad según se dispone en las Secciones 4(d) y 4(f) de esta Ley. En la otorgación de tal o tales contratos, la Junta podrá delegar a uno o varios operadores privados cualesquiera de las facultades que la Junta pueda delegar al Director Ejecutivo. En caso de que la Junta delegue a uno o varios operadores privados todas las facultades que puede delegar al Director Ejecutivo, entonces dicha posición quedará vacante.

**[En lo sucesivo, cualquier renovación al contrato existente entre la Autoridad y uno o varios operadores privados o el otorgamiento de un nuevo contrato entre dichas partes será notificado a la Asamblea Legislativa con antelación a su otorgamiento].**

Si la Junta decide contratar la administración y la operación de todo o parte del Sistema Estadual de Acueductos, el Sistema Estadual de Alcantarillados y cualquier otra propiedad de la Autoridad, según se dispone en esta Sección, el contrato entre tal o tales operadores privados y la Autoridad deberá establecer la prestación de una fianza a favor de la Autoridad, sujeta a la previa consulta con el Comisionado de Seguros. Además, se designará en el contrato un director de operaciones por cada operador privado, quien deberá ser un empleado o agente de éste. El director de operaciones será la persona responsable de supervisar y administrar todas las facultades de la Junta que fueran delegadas por contrato a uno o varios operadores privados. Además, estará a cargo de la supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad, y de aquellas funciones adicionales que la Junta le pueda delegar por contrato de tiempo en tiempo.

Los operadores privados y sus respectivos directores de operaciones no serán considerados como entidad pública, patrono público o empleado público, según se definen en esta Ley o en cualquier otra ley o reglamento.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como un menoscabo a las facultades del Contralor de Puerto Rico para auditar las operaciones de la Autoridad, con el fin de constatar la legalidad de sus transacciones. Podrá, así mismo requerir documentos o testimonio a personas o entidades particulares,

cuando ello fuere indispensable, al efectuar una auditoría o intervención en la Autoridad, o empresas que operan bajo contrato con la Autoridad incluyendo a los operadores privados y sus respectivos directores de operaciones, en aquellos asuntos relacionados con el contrato.

Tampoco esta Ley se interpretará como una limitación o renuncia al amplio poder investigativo de la Asamblea Legislativa.

Los contratos que suscriba la Autoridad con uno o varios operadores privados, deberán indicar expresamente que todos los documentos, tales como registros, cuentas bancarias y otros documentos relacionados con la operación de la Autoridad se mantendrá en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si la Junta decidiera contratar para la administración y la operación de todas o parte de las operaciones y propiedades de la Autoridad con uno o varios operadores privados, según se dispone en esta Sección, la Junta designará un Administrador de Contrato, que podrá ser una persona natural, otra agencia o autoridad gubernamental o una entidad o persona jurídica privada, que será responsable de supervisar y auditar las funciones y actuaciones del operador u operadores privados, de informar sobre éstas a la Junta mensualmente, y de llevar a cabo las funciones que la Junta pueda asignarle.

En la eventualidad de que el Administrador de Contrato fuera una persona natural o entidad o persona jurídica privada, deberá prestar fianza a favor de la Autoridad, sujeto a la previa consulta con el Comisionado de Seguros.

Independientemente de lo anterior, la Junta no podrá delegar, por contrato o de cualquier otra forma, las siguientes funciones:

- (a) la aprobación del presupuesto;
- (b) la ratificación, enmiendas o estipulaciones relativas a los convenios colectivos;
- (c) la aprobación del Plan de Mejoras Permanentes;
- (d) la aprobación de solicitudes de financiamiento para el Programa de Mejoras Permanentes;
- (e) el Plan de Retribución personal;
- (f) la contratación de firmas de auditoría;
- (g) la aprobación de planes y de criterios de privatización;
- (h) el nombramiento del Contralor y la asignación de sus funciones y responsabilidades;
- (i) la aprobación de la venta o disposición de alguna otra forma de bienes raíces; disponiéndose, que la Junta podrá delegar en el Director Ejecutivo, o en algún otro funcionario de la Autoridad, la firma de las escrituras o algún otro documento que legalice la venta o disposición;
- (j) la aprobación de estructuras tarifarias o cambios a éstas y la imposición de derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios de la Autoridad; y
- (k) la aprobación de reglamentos y cambios o derogación de éstos.

El Director Ejecutivo, o uno o varios operadores privados a través de sus respectivos directores de operaciones, según fuera el caso:

1. tendrá control general administrativo de todos los demás funcionarios y de todos los demás empleados y agentes de la Autoridad;
2. tendrá la facultad de nombrar y destituir todos los empleados y agentes;
3. tendrá la facultad de suspender otros funcionarios hasta tanto la Junta actúe en relación a sus recomendaciones para la destitución;
4. responderá legalmente por dichas actuaciones; y

5. podrá aprobar cambios a la estructura organizacional de la Autoridad, todo esto según determine la Junta de tiempo en tiempo.

El Director Ejecutivo, o uno o varios operadores privados a través de sus respectivos directores de operaciones, según fuera el caso, someterá informes semestrales al Gobernador. Sin menoscabo de las otras facultades de la Asamblea Legislativa, el Director Ejecutivo o uno o varios operadores privados a través de sus respectivos directores de operaciones, según fuera el caso, comparecerá personalmente a rendir un informe semestral ante las comisiones que designe cada uno de los Cuerpos Legislativos. También someterá informes mensuales y anuales a la Junta relativos al estado y actividades operacionales y financieros de la Autoridad y ejercerá todos aquellos otros deberes y obligaciones en adición a los aquí indicados, que la Junta determine de tiempo en tiempo.

Los demás funcionarios de la Autoridad ejercerán los deberes y obligaciones inherentes a sus cargos y además aquellos otros deberes específicos según la Junta determine de tiempo en tiempo, sujeto a la determinación de la Junta de contratar con uno o varios operadores privados, y de designar un Administrador de Contrato, que asuma todas o parte de estas funciones y responsabilidades según se describe en esta Sección.

A menos que la Junta determine otra cosa, los funcionarios nombrados por la Junta tendrán el poder de delegar en otras personas la facultad de sustituirlos durante cualquier período de ausencia necesaria o de incapacidad para actuar.

Todo contrato que otorgue la Junta con uno o varios operadores privados requerirá que dicho o dichos operadores no tengan deudas con entidades gubernamentales; y que si las tuvieran deberán estar acogidas a un plan de pago. Además, se les requerirá tener al día sus cuentas y obligaciones con las entidades gubernamentales. También, se les requerirá cumplir con su responsabilidad contributiva con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 2.- Se adiciona el Artículo 3A a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3A.- Autorización por el Gobernador(a) y la Asamblea Legislativa

Si la Junta decide contratar la administración y la operación de todo o parte del Sistema Estadual de Acueducto, el Sistema Estadual de Alcantarillado y cualquier otra propiedad de la Autoridad, según se dispone en la Sección 3 de esta Ley la efectividad de dicha contratación estará sujeta a la aprobación por el Gobernador(a) y la Asamblea Legislativa. Una vez seleccionada la propuesta o propuestas de uno o más operadores privados, según fuera el caso la Junta someterá al Gobernador(a) de Puerto Rico un informe resumiendo el proceso de negociación y explicando las razones por las cuales se seleccionó la propuesta o propuestas recomendada(s). Si el Gobernador(a) de Puerto Rico aprueba la negociación bajo los mismos términos y condiciones que fueron aprobados por la Junta, y que están esbozados en los documentos de la contratación firmados por las partes, el Gobernador(a) enviará el informe preparado por la Junta a la Asamblea Legislativa para su aprobación. El Gobernador(a) también someterá a la Asamblea Legislativa un análisis de los criterios objetivos utilizados por la Junta para evaluar las ofertas de contratación sometidas a su consideración. La Asamblea Legislativa tendrá acceso a toda la documentación e información considerada por la Junta en su proceso de selección de la propuesta o propuestas en los mismos términos y en las mismas condiciones que lo tuvo la Junta. La otorgación del contrato o de los contratos se tendrá por autorizada si la Asamblea Legislativa por Resolución Conjunta aprueba la propuesta o propuestas y la contratación producto de las mismas bajo los mismos términos y condiciones que fueron aprobados por la Junta y que están esbozados en los documentos de la transacción firmados por las partes. La Asamblea Legislativa deberá aprobar la Resolución Conjunta aprobando o rechazando la contratación

recomendada por la Junta en un término no mayor de sesenta (60) días. De no tomar acción dentro de dicho plazo se entenderá por no aprobada la transacción.”.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Proyecto del Senado 1281.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, considérese el Proyecto 1281.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1281, titulado:

“Para enmendar la Sección 3, Párrafo 11, de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a los fines de que cualquier renovación al contrato existente entre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y uno o varios operadores privados o el otorgamiento de un nuevo contrato entre dichas partes deberá ser aprobado por el Gobernador(a) y por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta con antelación a su otorgamiento.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1281.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Proyecto del Senado 1281.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario Especial de Votación Final que incluya el Proyecto del Senado 1281. Y digo especial, porque tenemos otras medidas que estaremos considerando en el Calendario de Ordenes Especiales el resto del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Votación para el Proyecto del Senado 1281, haciendo la salvedad de que habrá otro Calendario de Votación Final que será el Pase de Lista Final a la misma vez. Adelante, llámese la medida y a votación.

### **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

P. del S. 1281

“Para enmendar la Sección 3, Párrafo 11, de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a los fines de que cualquier renovación al contrato existente entre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y uno o varios operadores privados o el otorgamiento de un nuevo contrato entre dichas partes deberá ser aprobado por el Gobernador(a) y por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta con antelación a su otorgamiento.”

**VOTACION**

El Proyecto del Senado 1281 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL..... 26

**VOTOS NEGATIVOS**

TOTAL..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

TOTAL..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la votación, aprobada la medida.

----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

----

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura que incluya las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 771, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y De lo Jurídico, con enmiendas.

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, a fin de considerar como maltrato vender, distribuir o cobrar deudas de sustancias controladas utilizando a un menor.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El maltrato de menores es un problema serio en Puerto Rico. Día tras día vemos en los medios de comunicación como niños inocentes son víctimas de maltrato en manos de sus padres o de personas que eran de su confianza. El abuso de menores, unido con el aumento de compra, distribución y uso de sustancias controladas en la Isla, hace que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tenga un interés apremiante y participe activamente en combatir estos males de nuestra sociedad.

El maltrato se define como todo acto u omisión intencional o de tal naturaleza que ponga a un menor en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental, emocional o moral de un menor. En Puerto Rico se dan muchos casos donde un menor es utilizado por el padre, madre o persona encargada de éste, que es adicta a las drogas, para vender, distribuir o cobrar deudas en la calle relacionadas con las sustancias controladas. El Estado tiene la responsabilidad de intervenir, como buen padre de familia para proteger la salud y bienestar del menor afectado y defenderlo contra estos peligros.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa estima necesario enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, a fin de incluir en la definición de maltrato el utilizar a un menor para vender, distribuir o cobrar deudas de sustancias controladas.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones.-

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(p) ‘Maltrato’ significa todo acto u omisión intencional o de tal naturaleza que ocasione o ponga a un menor en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental, emocional [y/o] y moral de un menor, incluyendo pero sin limitarse al abuso

sexual según es definido en esta Ley, daño emocional que sufre el menor al presenciar actos de violencia doméstica, incurrir en conducta obscena [y/o] y la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena; permitir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental, emocional [y/o] y moral de un menor; abandono voluntario de un menor; que el padre, madre o persona responsable del bienestar del menor explote a éste o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo pero sin limitarse a utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio o inciso (p) *para vender, distribuir o cobrar deudas de sustancias controladas*; incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional [y/o] y moral, incluyendo abuso sexual según este término es definido en esta Ley, del menor. Asimismo, se considerará que un menor es víctima de maltrato si el padre, la madre o persona responsable del bienestar del menor ha incurrido en la conducta descrita en el Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de lo Jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 771, tienen a bien rendir el informe sobre los hallazgos y recomendaciones que obtuviéramos del análisis de esta pieza Legislativa recomendando la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

**Texto Decretativo:**

Página 2, Línea 2

después de “enmendada,” añadir conocida como “Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI,”.

Página 2, Entre la Línea 5 y 6

insertar lo siguiente: “

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...

(o)

...

Página 2, Línea 17

después de “beneficio o” eliminar la frase  
“inciso (p)” que antecede a “para vender” .

Página 3, Entre las Líneas 2 y 3

Añadir lo siguiente: “

(q) ...

(r) ...

(s) ...

(t) ...

(u) ...

(v) ...

(w) ...

(x) ...

(y) ...

(z) ...

(aa) ...

(bb) ...

(cc) ...

(dd) ...

(ee) ...

(ff) ...

(hh) ...

(ii) ...”

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 771 es enmendar el inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 del 16 de diciembre de 1999, según enmendada, denominada “Ley de Amparo de Menores en el siglo XXI”, a fin de considerar como maltrato vender, distribuir o cobrar deudas de sustancias controladas utilizando a un menor.

### HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y la Comisión De lo Jurídico solicitaron opiniones a diferentes entidades y agencias. Entre ellas, el Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, y la Policía de Puerto Rico.

Preocupados por la problemática social que vive nuestro país y la urgencia en la necesidad de proteger del daño irreparable que representa para el menor el ser o estar involucrado en una practica tan deplorable, la cual condenamos enérgicamente, consideramos loable la intención legislativa del P. del S. 771. Esta conducta contraviene no tan sólo los postulados legales de nuestro sistema, sino que es opuesta a los principios morales de nuestro pueblo. Al momento de la radicación de este informe el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico y el Departamento de Policía de Puerto Rico no habían sometido los memoriales solicitados, pese a las innumerables gestiones que hicieran las Comisiones que presentan este Informe.



El Departamento de la Familia comprende la urgencia de evitar que menores indefensos sean utilizados para propósitos ilegales y perjudiciales al bienestar y la salud de éstos. Es por esta razón, que aunque reconocen la existencia de diversas disposiciones de ley que tipifican la conducta objeto de esta medida, las cuales enumeran a continuación no se oponen a la misma:

1. Actualmente, el inciso (p) del artículo 2 de la ley 342, define maltrato como “todo acto u omisión intencional o de tal naturaleza que ocasione o ponga a un menor en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental, emocional y/o moral de un menor”... El artículo incluye ejemplos de conducta que pueden constituir maltrato como incurrir en conducta obscena, el abuso sexual, el abandono voluntario y la explotación de menores; pero aclara que esta lista no pretende limitar la inclusión de otras conductas que perjudiquen de manera similar a un menor. Además, el inciso (p) expresa que también constituiría maltrato el “incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional y/o moral”.

Entiende el Departamento de la Familia que esta definición de maltrato cobija todos los delitos incluidos en el Código Penal de Puerto Rico que de alguna manera deterioren o lesionen la salud y el bienestar físico, moral, emocional y mental de un menor. Esto incluiría entre otros, todos los delitos que forman parte de la Ley de Sustancias Controladas, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971.

2. El Artículo 411 de la Ley de Sustancias Controladas tipifica la conducta que este Proyecto pretende añadir a la definición de maltrato en la Ley 342. El Artículo 411 de la Ley de Sustancias Controladas establece que incurrirá en delito grave cualquier persona que “utilice los servicios de una persona menor de 18 años de edad en la transportación, fabricación, distribución, dispensación de cualquiera de las sustancias controladas comprendidas en este capítulo, para propósitos ilegales de acuerdo con el mismo”. Además el Artículo 405 de la Ley de Sustancias Controladas penaliza a “toda persona mayor de 18 años que, en violación al Artículo 401 (a) de la Ley de Sustancias Controladas, distribuya, dispense en cualquier forma transfiera o administre una sustancia controlada a una persona menor de 18 años, o que en cualquier forma induzca o ayude a, o conspire con otro a inducir a un menor de 18 años, al uso de una sustancia controlada incurrirá en delito grave”...
3. El inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada también incluye como definición de maltrato las conductas incurridas por el padre, madre o persona responsable del bienestar del menor descritas en el Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico; las cuales constituyen causales para privar, restringir o suspender de patria potestad a un padre o madre. Entre estas causales se menciona en el inciso uno (1) del Artículo 166A: “ocasionar o poner en riesgo sustancial de sufrir daño o perjuicio predecible, a la salud física, mental o emocional y moral del menor”; y en el inciso seis (6): “explotar al menor obligándolo a realizar cualquier acto con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.”

Todas las disposiciones antes mencionadas recogen de alguna manera la conducta que se pretende adicionar a la definición de maltrato en el presente proyecto.

El Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no favorece la aprobación del P. del S. 771 “debido a que la conducta que pretende incluir en la definición de maltrato ya se encuentra contenida en la misma.” La Ley Núm. 342, en su Artículo 2 inciso(p) dispone:

La prohibición a la utilización de menores en las venta, distribución o cobro de deudas relacionadas a sustancias controladas está incluida en la presente definición cuando se establece que se considerará maltrato el “*que el padre, madre, o persona responsable del bienestar del menor explote a éste o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier otro acto,(...), con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio*”. La definición es lo suficientemente amplia para incluir la referida conducta. Indica el Departamento de Justicia que en su interpretación la venta, distribución o cobro de deudas de sustancias controladas es maltrato por que es una forma de explotación, en donde se utiliza a un menor en la transacción ilegal, con el fin de lucrarse o recibir otro beneficio.

La enmienda propuesta por el P. del S. 771 también se encuentra cubierta por otra parte de la misma disposición del inciso (p). Finaliza el mismo disponiendo que “se considerará que un menor es víctima de maltrato si el padre, madre, o persona responsable del bienestar del menor ha incurrido en la conducta descrita en el Artículo 166á del Código Civil de Puerto Rico”. El referido Artículo 166A versa sobre las causas que se puede privar, restringir, o suspender la patria potestad. En su inciso (6) establece como causa para privar la patria potestad el “explotar al menor obligándolo a realizar cualquier acto con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio”. Es claro que la venta, distribución o cobro de deudas relacionadas a sustancias controladas con el ánimo de lucrarse u obtener cualquier otro beneficio.

El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su memorial explicativo concurren con la opinión que expresa el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia; que la enmienda propuesta por el P. del S. 771 ya esta contenida en la definición de maltrato de la Ley Núm. 342, *supra*, en su Artículo 2 inciso(p).

De la información recopilada en los memoriales de los Departamentos de La Familia, de Justicia y de Educación se concluye que la enmienda propuesta por el P. del S. 771, a la Ley Núm. 342, *supra*, en su Artículo 2 inciso(p) esta incluida de manera interpretativa, no obstante la enmienda propuesta antes mencionada lejos de interferir con el bienestar y la protección de los menores lograría tipificar de manera diáfana y no interpretativa como es el caso en este momento.

Las distintas agencias gubernamentales consultadas concluyen a base de su interpretación, y no por que surja claramente o de manera específica, que lo propuesto por el P. del S. 771 ya esta subsumido en las disposiciones del Inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342, *supra*. Sin embargo, todas concluyen que no existe impedimento legal o constitucional alguno con el hecho de que la enmienda propuesta por el P. del S. 771 proceda.

Si analizamos el Inciso (p) que se pretende enmendar en este proyecto de ley podemos percatarnos que la primera oración de la definición de maltrato contiene una disposición jurídica lo suficientemente amplia para cubrir cualquier tipo de acto o conducta que ponga en riesgo al menor de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental, emocional y/o moral. Claro esta la amplitud de dicha disposición dependerá del ejercicio interpretativo que realice el juzgador de los hechos, obviamente partiendo del ejercicio interpretativo de las partes involucradas en la controversia en cuanto así determinada conducta es o no constitutiva de las acciones proscritas en esta Ley, bajo la definición de maltrato.

Nótese que dicha oración, es seguida de varias actuaciones que aunque podría uno interpretar que ya están cobijadas en las disposiciones de la primera oración (entiéndase como que pone en riesgo al menor de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental, emocional y/o moral) se hace por el legislador la aclaración de que dentro de la interpretación que se haga de esa oración ya se ha considerado la necesidad de incluir de manera expresa conductas que de ser interpretadas encajarían en las disposiciones de esa oración pero a manera de clarificar se indican expresamente

como lo son los casos de: abuso sexual, daño emocional, que sufre el menor al presenciar actos de violencia doméstica, conducta obscena y/o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena (atenta contra la integridad física, emocional y moral del menor).

Por otro lado, dicha definición tipifica como maltrato el abandono voluntario de un menor, lo cual no hay duda que acarrea un riesgo de que el menor sufra daño o perjuicio tanto a su salud como a su integridad física y emocional, ya que no recibiría el debido cuidado y supervisión que la indefensión y la inocencia que todo niño requiere. No hay duda de que podría interpretarse que el abandono voluntario encaja en las conductas sancionadas en la primera oración del Inciso (p), *supra*, sin embargo el legislador prefirió que dicha conducta no fuere objeto de inferencia al interpretar la oración primera de la definición.

Además, por otro lado la definición del Inciso (p), *supra*, reprocha como maltrato el que “el padre, madre o persona responsable del bienestar del menor explote a éste o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo pero sin limitarse a utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio”. No hay duda de que lo contemplado en esta oración, por ejemplo, lo concerniente a la explotación es un atentado contra la salud, la integridad física y emocional del menor, incluso moral cuando se trata de la ejecución de una conducta obscena.

Además, dicho Inciso dispone que será maltrato el “incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional y/o moral, incluyendo el abuso sexual...” Nótese que el legislador dispuso que aquella conducta delictiva que atente contra lo ya dispuesto en la primera oración del inciso será maltrato. Recuérdese que si dicha acción podría en riesgo al menor de sufrir algún tipo de atentado contra la salud, la integridad física y emocional del menor, incluso moral, no necesita que sea una conducta procesable criminalmente. Lo importante de la conducta o acción en este caso es el resultado que ocasione o pueda ocasionar al niño, y no si la misma puede o no ser de naturaleza criminal, obviamente procesable. Un dato interesante recalcar en este postulado jurídico del Inciso (p), a que hacemos referencia, contiene la aclaración específica de “incluyendo el abuso sexual”, que como hemos señalado anteriormente ya se encuentra establecida en varias de las disposiciones a lo largo de este Inciso (p), *supra*, incluso supeditado en la primera oración de éste.

Por último, se establece que será maltrato de menores “ si el padre, madre o persona responsable del bienestar del menor ha incurrido en la conducta descrita en el Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico.”

El Artículo 166A del Código Civil dispone las Causas por las cuales se puede privar, restringir o suspender de la patria potestad. Estas son:

- (1) Ocasionar o poner en riesgo sustancial de sufrir daño o perjuicio predecible, a la salud física, mental o emocional y moral del menor.
- (2) Permitir o tolerar que otra persona incurra en la causal del inciso (1) de esta sección.
- (3) Faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades según se disponen en el inciso (1) de la [31 LPRA sec. 601] de este código. Estos deberes incluyen, sin que esto se entienda una limitación, el deber de tener en su compañía al menor con arreglo a derecho, el de supervisar su educación y desarrollo, o el de proveer de forma adecuada alimentos, ropa, albergue, educación o cuidados de salud, con arreglo a su fortuna, o con los medios que el Estado o cualquier persona natural o jurídica le provea. Los cuidados de salud comprenden los tratamientos requeridos para atender cualquier condición de salud física, mental o emocional o para prevenir las mismas. No se privará de la patria potestad a una persona debido a la práctica legítima de sus creencias religiosas. Sin embargo, cuando debido a éstas dejare de proveerle a un menor los cuidados de

salud específicamente prescritos, el tribunal dispondrá del remedio adecuado para atender la salud del menor, y, en casos apropiados, le privará de la custodia de jure o de facto, o incluso de la patria potestad según convenga a la salud del menor.

- (4) Faltar al deber de supervisión y cuidado del menor que se encuentra bajo la custodia de jure o de facto de otra persona:
  - (a) Si teniendo la capacidad y los medios para hacerlo, no ha asumido el cuidado y la custodia del menor en su propio hogar;
  - (b) si no ha aportado una cantidad razonable para la manutención del menor, según su capacidad económica;
  - (c) si no ha visitado al menor o ha mantenido contacto o comunicación regularmente con el menor o la persona que tiene su custodia de jure o de facto. El mero hecho de estar recluido en una institución penal o de salud, o el de residir fuera de Puerto Rico, situaciones que limitan el acceso físico y la comunicación de un padre o madre, no constituirá, de por sí, una violación a lo aquí dispuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos (3) y (6) de esta sección.
- (5) Incurrir en el abandono voluntario del menor, sin causa justificada y donde se requiera la intervención de cualquier agencia estatal o municipal, o del tribunal, o de cualquier otra persona, porque haya dejado de cumplir su obligación de padre o madre. Se presumirá el abandono cuando el menor sea hallado en circunstancias que hagan imposible conocer la identidad de sus padres o cuando, conociéndose su identidad, se ignore su paradero a pesar de las gestiones realizadas para localizarlos y dichos padres no reclaman al menor dentro de los treinta (30) días siguientes a haberse hallado al menor.
- (6) Explotar al menor obligándolo a realizar cualquier acto con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.
- (7) No cumplir con el plan de servicios para reintegrar un menor a su hogar, efectivamente ofrecido y brindado por la agencia estatal encargada de la protección de menores, o por otra persona designada por dicha agencia, para padres de menores que el Estado ha tenido que privar de la custodia de jure o de facto. Para privar a una persona de la patria potestad al amparo de este inciso, el tribunal deberá determinar que las condiciones que llevaron a la separación del menor del hogar de sus padres subsisten o existen condiciones similares que representan un serio riesgo para el bienestar del menor.
- (8) Incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría los delitos que se enumeran a continuación:
  - (a) Tentativa de asesinato, homicidio u homicidio voluntario;
  - (b) Delitos contra la vida e integridad corporal;
  - (c) Violación;
  - (d) Sodomía;
  - (e) Actos lascivos;
  - (f) Exposiciones deshonestas;
  - (g) Prostitución de hijo o hija, biológicos o adoptivos;
  - (h) Conducta obscena;
  - (i) Incumplimiento de la obligación alimentaria;
  - (j) Abandono de menores;
  - (k) Perversión de menores;
- (9) Haber sido convicto por alguno de los delitos enumerados en el inciso (8) de esta sección.

De un análisis del Artículo 166 A del Código Civil notamos que muchas de las disposiciones contempladas en la definición de maltrato en la Ley Núm. 342, *supra*, ya están contempladas en en

dicho artículo del Código Civil. Es más, las disposiciones del Art. 166A son más amplias que las de la Ley Núm. 342, *supra*, en cuanto a las acciones que atentan contra la sana salud e integridad física, emocional y/o moral de los menores de edad.

El Inciso (1) del Art. 166A sanciona la misma conducta que se proscribe en la primera oración del Inciso (p) de referencia. Igual ocurre con el inciso (2) con relación a la disposición del Inciso (p) de referencia en cuanto a que se permita a otra persona el ocasionar o poner en riesgo de ocasionársele al menor la conducta que atenta contra su salud, integridad física, emocional y/o moral. Así ocurre con los Incisos (3), (4), y (5) del Art. 166A, *supra*, con respecto a las disposiciones del Inciso (p) de la Ley Núm. 342, de referencia, *supra*.

Igual ocurre con el abandono voluntario del menor, que aparece proscrito tanto en el Inciso (p) de referencia, así como en el Inciso (5) del Artículo 166A, *supra*.

En cuanto a la explotación del menor con ánimo de lucro o de recibir algún otro beneficio tanto el Inciso (6) del Art. 166A, *supra*, como el propio Inciso (p) que esta siendo objeto de análisis contiene disposiciones que reprochan dicha conducta.

Además, en cuanto a la conducta delictiva que equivalga a maltrato de menores, tanto el Inciso (p) bajo análisis como el Inciso (8) del Art. 166A, establece la conducta delictiva como causa de maltrato, aunque el Inciso (8) del Art. 166A es más específico, inclusive incluyendo actuaciones constitutivas de abuso sexual.

Por tanto, podemos concluir que el Artículo 166A contiene recogido cada una de las disposiciones del Inciso (p) bajo estudio por lo que el legislador pudo limitarse a establecer como definición de maltrato bajo la Ley Núm. 342, *supra*, la última oración que dicha disposición actualmente contiene que hace referencia a las disposiciones del Art. 166A, *supra*, pues esta contiene cada una de las disposiciones del Inciso (p), y muchas más. O en su defecto colocar como definición la primera oración del Inciso (p), *supra*, pues como ya hemos analizado el mismo adolece de una amplitud excesiva al punto de que la interpretación de esas disposiciones darían margen a incluirse una serie de conductas específicas que constituyan un posible daño a la integridad física, emocional y/o moral del menor. Sin embargo, el legislador optó por establecer una serie de conductas específicas, además de la disposición amplia que constituye la primera oración del Inciso (p), *supra*, buscando librar lo más posible el identificar mediante la interpretación del Inciso (p), *supra*, si determinada conducta es constitutiva de maltrato. A tales efectos, podemos desglosar las distintas conductas o actuaciones que proscribe como maltrato el Inciso (p) de referencia como las siguientes:

- todo acto u omisión intencional o de tal naturaleza que ocasione o ponga a un menor en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental, emocional y/o moral de un menor, incluyendo pero sin limitarse al abuso sexual según es definido en esta Ley;
- daño emocional que sufre el menor al presenciar actos de violencia domestica;
- incurrir en conducta obscena y/o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena;
- abandono voluntario de un menor;
- que el padre, madre o persona responsable del bienestar del menor explote a este o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo pero sin limitarse a utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio;
- incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional y/o moral, incluyendo el abuso sexual según este termino es definido en esta Ley, del menor;

- Asimismo, se considerará que un menor es víctima de maltrato si el padre, madre o persona responsable del bienestar del menor ha incurrido en la conducta descrita en el Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico.

Para el legislador el hecho de que medien varias disposiciones que puedan recoger una misma conducta y clasificarla como sancionable no ha sido la piedra angular al momento de optar por mantener una sola disposición por conducta reprochable. Es decir, la duplicidad de disposiciones en un mismo articulado, incluso cuando hace referencia a otro, ha cedido ante el interés del legislador de que determinada conducta quede fuera de una justa interpretación del estatuto.

No hay duda de que tal y como esta redactado el actual Inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342, en cuanto a las disposiciones que hacen referencia al Artículo 166A, habría una duplicidad de disposiciones. Sin embargo, el legislador ha buscado que no se le escape ningún tipo de conducta de gran trascendencia en nuestros problemas sociales y que constituya maltrato de menores, por el hecho de que la misma tiene que ser objeto de interpretación, de todas las partes envueltas en la controversia, inclusive por el juzgador de la controversia. Esto se subsana estableciendo de manera clara y específica aquellas actuaciones que no quiere el legislador que estén sujetas a interpretación. No existe impedimento legal o constitucional alguno en cuanto a que una disposición sea lo más clara o específica posible. Es una facultad constitucional de la Asamblea Legislativa el enmendar, modificar, derogar y/o crear la legislación que ayude con los problemas sociales.

Cuando una legislación contiene cláusulas que no son específicas, en la mayoría de los casos, adolecen de amplitud excesiva y obligan a los tribunales a pasar juicio sobre dichas disposiciones. La Asamblea Legislativa no está impedida de hacer correcciones en la Ley, inclusive ampliar, modificar o limitar el alcance de las disposiciones de dicha Ley. Es un deber ministerial de la Asamblea Legislativa el clarificar o especificar las disposiciones de una Ley cuando las mismas son identificadas por dicho Cuerpo y no esperar a que un tribunal pase juicio sobre esto. Incluso, conductas reprochables por nuestra sociedad podrían quedar libres de sanción por falta de claridad o especificidad de la Ley, o por que medie una interpretación inadecuada de las disposiciones jurídicas en comparación con la conducta evaluada. Esta situación ocurriría con el P. del S. 771 ya que la conducta de “cobrar deudas de sustancias controladas” no aparece contemplada en el Artículo 166A, ni en las disposiciones del Artículo 2 Inciso (p) de la Ley Núm. 342, *supra*.” Por lo que en dicha situación se estaría sujeto a una justa interpretación que logre encajonarla en alguna de las disposiciones tanto de la Ley Núm. 342, *supra*, como del Art. 166A, *supra*, incluso de las disposiciones de contenidas en el Artículo 405 y 411 de la Ley de Sustancias Controladas, *supra*, (la cual limita la actividad relacionada a sustancias controladas a la transportación, fabricación, distribución, y dispensación de éstas). En vista de que la conducta que se pretende establecer como constitutiva de maltrato es de naturaleza criminal un principio rector en nuestro ordenamiento jurídico que no debe haber cabida para la analogía al momento de efectuar la interpretación del estatuto, y que la norma de certeza es la que debe prevalecer, ya que de la interpretación de dicho estatuto dependerá el remedio a concederse.

Por tales razones, ambas Comisiones recomendamos la aprobación del P. del S. 771, ya que es un gran paso en pro de la salud y el bienestar de nuestros niños puertorriqueños, garantizándoseles que serán protegidos de la conducta maltratante que implique su utilización en la venta, distribución o cobro de sustancias controladas.

Es por esto que las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y De lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en este Informe Conjunto.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Yasmín Mejías Lugo  
Presidenta de la Comisión de  
Bienestar Social y Comunidades Especiales

(Fdo.)  
Eudaldo Baéz Galib  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1016, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

#### “LEY

Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, así como enmendar el Artículo 3 Inciso (f) bajo el título “Derechos Concedidos Mediante Legislación Especial” de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”, a los fines de uniformar las disposiciones jurídicas, mediante correcciones de forma, referente al derecho de admisión a las personas de edad avanzada a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La original Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985 estableció el derecho, a toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad, de admisión a medio precio a todo *espectáculo, actividad artística o deportiva* que se ofrezca en las facilidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Mediante la Ley Núm. 276 de 31 de agosto de 2000 se enmendó la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, estableciendo que la admisión a medio precio sería para toda persona mayor de sesenta años, a todo espectáculo, actividad artística o deportiva, así como añadió para toda actividad cultural o recreativa.

Por otro lado, la original Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada” no contenía una disposición referente al derecho de admisión a medio precio para las personas de edad avanzada. Esto sólo estaba contenido en la Ley Especial Núm. 108, *supra*.

Ahora bien, la Ley Núm. 331 de 2 de septiembre de 2000 realizó una serie de enmiendas a varias legislaciones referentes a las personas de edad avanzada, inclusive a la propia Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”. Bajo la Ley Núm. 331, en su Sección 1, en el título “Derechos Concedidos Mediante

Legislación Especial” contenido en el Inciso (f) del Artículo 3 propuesto se estableció el derecho a admisión libre de costo para las personas de setenta y cinco años o más a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezca en las facilidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, por inobservancia no se contemplo expresamente en la legislación las actividades artísticas o recreativas.

Además, debido a que el derecho a libre admisión para personas de setenta y cinco años o más se estableció por la Ley Núm. 331 en 2 de septiembre de 2000, la misma no esta contenida en la Ley Núm. 108 de 1985, ya que su última enmienda, a la Ley Núm. 108, *supra*, se efectuó por la Ley Núm. 276 de 31 de agosto de 2000.

Esta medida legislativa pretende uniformar las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, así como en la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, referente al derecho de admisión a las personas de edad avanzada a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva. Actualmente, las disposiciones de cada una de estas leyes en cuanto al derecho de admisión de las personas de edad avanzada no son consistentes. Como se expone, previamente, en esta Exposición de motivos en una de la Ley 121, *supra*, por inobservancia no se indicaron la actividades culturales o recreativas, que si se contienen en la Sección 1 de la Ley Núm. 108, *supra*, aunque en esta propia Ley en su Sección 2 sólo se estableció la tarjeta de identificación para espectáculos y actividades, si especificar que se trata de actividades artísticas, culturales, recreativas o deportivas. Además, en las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 108, *supra*, no se estableció, para la fijación del rótulo o cartel, expresamente en los servicios de transportación pública a los municipios, como si ocurre en la Ley Núm. 121, *supra*. Además, debido a que la Ley Núm. 331, *supra* fue posterior a la Ley Núm. 276, *supra*, ambas del mismo año, la Ley Núm. 108, *supra*, no recoge la enmienda introducida a la Ley Núm. 121, *supra*, sobre la entrada libre de costo para las personas de setenta y cinco años o más.

En síntesis, aunque no hay duda que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen la facultad para interpretar las leyes y auscultar la intención legislativa, le corresponde a esta Asamblea Legislativa utilizar el mecanismo idóneo para corregir una inconsistencia jurídica de nuestro Derecho por medio de la aprobación de una legislación a tales efectos, anticipando el pase de revista que posterior mente pueda realizar un tribunal sobre este asunto en particular. Siendo responsables con nuestro deber legislativo esta Asamblea Legislativa aprueba la presente pieza legislativa de manera que brille la consistencia y la claridad de la Ley al amparo de la intención legislativa perseguida por estas dos leyes, previamente citadas.

#### **DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1.- Toda persona mayor de sesenta (60) años, debidamente identificada al respecto, tendrá derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión *y libre de costo a aquélla de setenta y cinco (75) años o más, debidamente identificada con tarjeta o por cualquier otra prueba de edad expedida por el Gobierno*, a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre en facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas, [o] dependencias *o instrumentalidades* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas o municipales, independientemente esté organizada por la entidad gubernamental dueña de las facilidades o por una organización o productor privado, o aun cuando las facilidades estén operadas por una entidad u organización privada, y a todo servicio de transportación pública que presten tales *municipios*, agencias, [o] dependencias *o instrumentalidades*



gubernamentales y así deberá estabecerse en todo contrato. El descuento en el precio regular de admisión será honrado al momento de la compra del boleto en cualquier establecimiento autorizado, independientemente del área o sección que seleccione el beneficiario (a).”

Artículo 2.- Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.- Se ordena al Departamento de Salud que organice el procedimiento para la expedición libre de costo de las tarjetas de identificación a personas mayores de sesenta (60) años que así lo soliciten. Estas tarjetas de identificación o cualquier otra prueba de edad expedida por el Gobierno que pueda identificar cumplidamente a la persona serán a su vez la autorización para disfrutar a mitad del precio regular de los espectáculos y/o [y] actividades *culturales, artísticas, recreativas o deportivas* que se celebren en facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas, dependencias, *instrumentalidades*, subdivisiones políticas o municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los servicios de transportación pública que presten tales *municipios*, agencias, [o] dependencias o *instrumentalidades* gubernamentales.”

Artículo 3.- Para enmendar enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3.- En todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se *celebre* [ofrezca] en las facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas, dependencias, *instrumentalidades*, subdivisiones políticas o municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en todo servicio de transportación pública que presten tales *municipios*, agencias, [o] dependencias o *instrumentalidades* gubernamentales, se fijará un cartelón, letrero, anuncio o aviso visible, indicando el por ciento (%) de descuento en la admisión al cual tiene derecho toda persona mayor de sesenta (60) años de edad. Todos los boletos o taquillas de entrada deberán leer al dorso el beneficio de 50% de descuento a que tiene derecho toda persona mayor de 60 años.”

Artículo 4.- Para enmendar el Artículo 3 Inciso (f) bajo el título “Derechos Concedidos Mediante Legislación Especial” de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada.-

#### DERECHOS GENERALES

Toda persona de edad avanzada tendrá derecho a:

- a.
- b.
- c.
- d.
- e.
- f.
- g.
- h.
- i.
- j.
- k.
- l.
- m.
- n.
- o.

p.

q.

r.

s.

t.

u.

#### DERECHOS CONCEDIDOS MEDIANTE LEGISLACION ESPECIAL

Toda persona avanzada tendrá derecho a:

a.

b.

c.

d.

e.

f. Recibir derecho de admisión, a medio precio, a toda persona de sesenta (60) años o más y libre de costo a aquella de setenta y cinco (75) años o más, debidamente identificada con tarjeta o por cualquier otra prueba de edad expedida por el Gobierno, a todo espectáculo, actividad *cultural*, artística, *recreativa* o deportiva que se *celebre* [ofrezcan] en las facilidades de los municipios, agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualquiera otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a todo servicio de transportación pública que presten tales municipios, agencias o instrumentalidades públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 108 de 12 de julio de 1985.

g.

h.

i.

j.

k.

l.

m.

n.

o.”

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de presentar el Informe del P. del S. 1016, recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

#### Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, Línea 1

eliminar “La original” y sustituir por  
“Originalmente, la”.

Página 1, Párrafo 1, Línea 1

eliminar “estableció” y sustituir por “establecía”.

Página 1, Párrafo 3, Línea 1

eliminar “la original” y sustituir por “originalmente, la”.

**Texto Decretativo:**

Página 3, Línea 7

después de “facilidades” añadir “propiedad de o”.

Página 3, Línea 13

después de “tales” eliminar “municipios,”.

Página 3, Línea 13

después de “gubernamentales” añadir una coma (“,”) seguido de “municipios,”.

Página 3, Línea 16

después de “beneficiario (a).” añadir lo siguiente: “El beneficio a la admisión libre de costo será honrado al momento de la adquisición o compra del boleto en cualquier establecimiento autorizado, independientemente del área o sección que seleccione el beneficiario (a). El descuento en el precio del servicio de transportación pública será honrado al momento del pago.”.

Página 4, Línea 3

eliminar “Estas tarjetas” y sustituir por “Esta tarjeta”.

Página 4, Línea 4

eliminar “serán” y sustituir por “será”.

Página 4, Línea 5

después de “regular” eliminar “de los” y sustituir por “o libre de costo a”.

Página 4, Línea 6

después de “deportivas” añadir una coma (“,”) seguido de la siguiente frase: “así como a los servicios de transportación pública, descritos en la Sección 1 de esta Ley.”.

Página 4, Línea 14

después de “facilidades” añadir “ propiedad de o”.

Página 4, Línea 17

después de “tales” eliminar “ municipios,”.

Página 4, Línea 18

después de “gubernamentales,” añadir la palabra “municipios,”.

Página 4, Línea 18

después de “se” eliminar “fijará” y sustituir por “colocará en un lugar visible al público”.

Página 4, Línea 18

después de “aviso” eliminar “visible”.

Página 4, Línea 19

eliminar la palabra “mayor”.

Página 4, Línea 20

después de “años” añadir “o más”.

Página 4, Línea 20

después de “edad” eliminar el punto (“.”) y añadir seguido la siguiente frase: “y lo relativo a la admisión gratuita a la cual tiene derecho toda persona de setenta y cinco (75) años o más.”.

Página 4, Línea 20

eliminar “Todos los boletos o taquillas de entrada deberán” y sustituir por “Todo boleto de

Página 4, Línea 20

Página 4, Línea 21

Página 4, Línea 21

Página 4, Línea 21

Página 4, Línea 21

Página 4, Entre las Líneas 21 y 22

Página 4, Línea 22

Página 4, Línea 22

Página 6, Línea 15

Página 6, Línea 15

Página 6, Línea 16

Página 6, Línea 17

Página 6, Línea 18

Página 6, Línea 18

entrada o de servicio de transportación pública deberá”.

eliminar “beneficio” y sustituir por “por ciento”.  
eliminar “de 50%”.

después de “descuento” añadir “en la admisión o en los servicios de transportación pública”.

eliminar la palabra “mayor”.

después de “años” eliminar el punto (“.”) y añadir “o más de edad y lo relativo a la admisión gratuita a la cual tiene derecho toda persona de setenta y cinco (75) años o más. Estos boletos de descuento o de libre costo deberán incluir algún tipo de distintivo que los distinga entre sí, inclusive con los boletos no sujetos a los beneficios de esta Ley. Podrán ser distintivos, sin limitarse a éstos, los siguientes: impresión del tipo de beneficio, color del boleto, marca o signo específico.”.

añadir el siguiente Artículo:

Artículo 4.- Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 108 de 12 julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.- Toda persona natural o jurídica que, a sabiendas, viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley será sancionada con multas administrativas que oscilarán de entre mil dólares (\$1,000) y cinco mil dólares (\$5,000) por cada infracción.”.

eliminar el “4” y sustituir por “5”.

eliminar “Artículo 3 Inciso (f)” y sustituir por “Inciso (f) del Artículo 3”.

eliminar “las facilidades de los municipios,” y sustituir por “facilidades propiedad de o provistas por las”.

después de “departamentos,” añadir “corporaciones públicas,”.

después de “políticas” añadir “o municipales”.

después de “y” eliminar “a” y sustituir por “en”.

después de “tales” eliminar “municipios,”.

después de “agencias” eliminar “o instrumentalidades públicas,” y añadir una coma (“,”) seguido de “departamentos, corporaciones públicas, dependencias, subdivisiones políticas o municipales y cualesquiera otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,”.

Página 6, Línea 19

Página 6, Línea 19

eliminar “Número” y sustituir por “Núm.”.  
después de “1985” eliminar el punto (“.”) y  
sustituir por una coma (“,”) seguido de “según  
enmendada.”.

Página 7, Línea 6

eliminar el “5” y sustituir por “6”.

**Título:**

Página 1, Línea 1

Página 1, Línea 2

eliminar “2 y 3” y sustituir por “2, 3 y 4”.

eliminar “Artículo 3 Inciso (f)” y sustituir por  
“Inciso (f) del Artículo 3”.

Página 1, Línea 5

eliminar “uniformar las” y sustituir por  
“atemperar sus”.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1016 propone enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, así como enmendar el Inciso (f) del Artículo 3 bajo el título “Derechos Concedidos Mediante Legislación Especial” de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “carta de Derechos de la persona de Edad Avanzada”, a los fines de atemperar las disposiciones jurídicas, mediante correcciones de forma, referente al derecho de admisión a las personas de edad avanzada a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva.

**HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Vuestra Comisión tuvo bajo consideración el P. del S. 1016. A los fines del análisis se consideraron las opiniones vertidas en memoriales explicativos suministrados por la Oficina para los Asuntos de la Vejez, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), y el Departamento de la Familia.

La Oficina para los Asuntos de la Vejez expresa su apoyo al P. del S. 1016. Además, reconoce la importancia de esta medida legislativa para lidiar con las inconsistencias y futuras malas interpretaciones de estas leyes.

La Oficina para los Asuntos de la Vejez recomienda que se requiera que al dorso de los boletos de entrada se incluya el beneficio de libre costo que tiene derecho toda persona de setenta y cinco años o más. Dicha recomendación ha sido acogida por esta Comisión y consta como parte de las enmiendas propuestas en este Informe.

El Departamento de Asuntos del Consumidor apoya la intención de la honorable senadora autora de la medida legislativa que nos ocupa, en la búsqueda de eliminar las discrepancias existentes en las leyes que se propone enmendar el P. del S. 1016, y la necesidad de aprobar legislación para uniformar las mismas.

El Departamento de Asuntos del Consumidor presentó un anteproyecto que versa sobre la misma intención que persigue el P. del S. 1016. Al comparar el anteproyecto propuesto con el P. del S. 1016 notamos que los cambios que se introducen en el anteproyecto pueden ser incorporados al texto propuesto por el P. del S. 1016. A tales fines, se acogen los cambios o enmiendas propuestas en el anteproyecto presentado por DACO, y se hacen constar en este Informe como parte de las enmiendas propuestas.

El Departamento de la Familia endosa la aprobación del Proyecto del Senado 1016. Citamos:

- “Reconocemos la intención de esta Honorable Comisión” al presentar la medida de epígrafe con el fin de aclarar los derechos existentes actualmente para las personas de edad avanzada luego de las diversas leyes y enmiendas de las mismas que se han presentado en los últimos años;
- De acuerdo a los propósitos y fines expuestos en el Proyecto, entendemos que el mismo es uno que será de beneficio para la población de edad avanzada, en cuanto a hacer valer los derechos concedidos para disfrutar de espectáculos y actividades que les ayuden a continuar una vida activa en la comunidad.”

Por lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1016, con las enmiendas contenidas en este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Yasmín Mejías Lugo  
Presidenta de la Comisión de  
Bienestar Social y Comunidades Especiales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1100, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

#### “LEY

Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, a los fines de que los fondos recaudados por concepto de los derechos que se establezcan en los reglamentos autorizados por esta Ley, ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado mediante la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6. - El Tribunal Supremo de Puerto Rico, redactará, de conformidad con esta ley, las reglas que estime oportunas y que sean necesarias para su mejor cumplimiento. *Todos los fondos recaudados por concepto de los derechos que conforme a dichas reglas se establezcan, ingresarán al Fondo Especial de la Rama Judicial, creado en el Departamento de Hacienda por la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, para ser utilizados para beneficio de dicha Rama, de la forma y para los fines allí dispuestos.*”

Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor a los sesenta (60) días después de su aprobación.”

#### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración del P. del S. 1100, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1100, tiene el propósito de enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, a los fines de que los fondos recaudados por concepto de los derechos que se establezcan en los reglamentos autorizados por esta Ley, ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado mediante la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

Como parte de la evaluación del P. del S. 1100, se solicitó opinión escrita al Secretario de Hacienda y a la Oficina de Administración de los Tribunales, ambos avalan la aprobación del mismo.

La medida de referencia pretende enmendar la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939 a los fines de transferir a la Rama Judicial los fondos que actualmente ingresan al Fondo General por concepto de sellos de rentas internas que deben comprar los aspirantes al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Según establece el Reglamento aprobado a tales efectos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico cada aspirante debe pagar setenta y cinco (75) dólares, en sellos de rentas internas. El Departamento de Hacienda se expresó y en este sentido el efecto al Fondo General no es significativo si se toma en consideración que el hecho de que anualmente unos mil (1,000) aspirantes solicitan el examen de reválida. El Departamento de Hacienda reconoce los problemas presupuestarios por los que atraviesa la Rama Judicial, por lo cual la medida de referencia representaría un alivio dirigido a que esta pueda enfrentar esta situación.

La Oficina de Administración de los Tribunales se expresa y hace constar que ha surgido un incremento en los gastos administrativos con relación al diseño, administración y corrección de la reválida han aumentado considerablemente. Dicho aumento está relacionado directamente con el aumento en el costo de los materiales y servicios que requiere la Junta Examinadora para ofrecer los exámenes dos veces al año y con el aumento en el número de personas que anualmente solicitan admisión a los exámenes de reválida. La corrección de estos exámenes representa para la Rama Judicial un costo de alrededor de noventa y ocho mil (98,000) dólares anuales, a razón de noventa y ocho (98) dólares por aspirante, cantidad que excede la cantidad requerida. Por esto es de primordial importancia que los fondos que se recauden por este concepto, puedan ser utilizados por esta Rama Judicial.

Esta Proyecto de Ley fue discutido en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 903, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Num. 400 del 6 de agosto del 2000, originalmente asignados al Departamento de la Familia, para la compra de materiales, equipo, y ayuda en situaciones de emergencia y desarrollo de actividades sociales y culturales, para que sean utilizados por el **Hogar de Niños que Quieren Sonreír** para mejoras a las facilidades físicas de este hogar en beneficio de los niños con cáncer.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de la Familia, la cantidad de cinco mil(5,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Num. 400 del 6 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de la Familia, para la compra de materiales, equipo y ayuda en situaciones de emergencia y desarrollo de actividades sociales y culturales, para que sean utilizados por el Hogar de Niños que Quieren Sonreír, para mejoras a las facilidades físicas de este hogar en beneficio de los niños con cáncer.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, un informe sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 903, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

**EN EL TEXTO:**

Página 1, línea 1,	tachar “mil(5,000)” y sustituir por “mil (5,000)”.
Página 1, línea 2,	después de “400” tachar “del” y sustituir por “de”.
Página 1, línea 4,	después de “culturales” tachar “,” y sustituir por “;”.
Página 1, línea 5,	después de “Sonreír,” insertar “para compra de materiales y equipo”.
Página 1, línea 7,	tachar “Recreación y Deportes,” y sustituir por “la Familia”.
Página 2, línea 1,	tachar “Recreación y Deportes” y sustituir por “la Familia”.
Página 2, línea 2,	tachar “de Puerto Rico” y en la misma línea, después de “informe” añadir “final”.

**EN EL TÍTULO:**



Página 1, línea 2,	después de “400” tachar “del” y sustituir por “de” y en la misma línea, después de “agosto” tachar “del” y sustituir por “de”.
Página 1, línea 3,	después de “equipo” tachar “;”.
Página 1, línea 4,	después de “culturales” tachar “;” y sustituir por “;”.
Página 1, línea 5,	tachar “ <b>Hogar de Niños que Quieren Sonreír</b> ” y sustituir por “Hogar de Niños que Quieren Sonreír, para compra de materiales y equipo”.
Página 1, línea 6,	después de “cáncer” tachar “.” y sustituir por “;” y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 903, tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de la Familia, para la compra de materiales, equipo y ayuda en situaciones de emergencia y desarrollo de actividades sociales y culturales; para que sean utilizados por el Hogar de Niños que Quieren Sonreír, para compra de materiales y equipo para mejoras a las facilidades físicas de este hogar en beneficio de los niños con cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 400 de 6 de agosto de 2000 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 909, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Barceloneta la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98, del 7 de julio de 2001, para obras y mejoras permanentes.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. Se asigna al Municipio de Barceloneta la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98, del 7 de julio de 2001.

Sección 2. Los fondos especificados en la Sección 1, de esta resolución, están disponibles en la Resolución Conjunta Núm. 98, del 7 de julio de 2001.

Sección 3. Se autoriza al Municipio de Barceloneta a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4. Esta resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 909, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

#### EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1,

Página 1, línea 2,

Página 1, línea 4,

Página 1, línea 5,

Página 1, línea 6,

Página 1, entre las líneas 7 y 8,

Página 1, línea 8,

después de “Barceloneta” insertar “,”.

después de “98” tachar “, del” y sustituir por “de”.

eliminar todo su contenido.

eliminar todo su contenido.

tachar “3” y sustituir por “2”.

insertar “Sección 3. El Municipio de Barceloneta someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre el uso y desembolso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.”.

tachar “resolución conjunta” y sustituir por “Resolución Conjunta”.

#### EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1,

Página 1, línea 2,

Página 1, línea 3,

después de “Barceloneta” insertar “,”.

tachar “originalmente” y en la misma línea, después de “98” tachar “, del” y sustituir por “de”.

después de “permanentes” tachar “.” y sustituir por “en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 909, tiene el propósito de asignar al Municipio de Barceloneta, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 98 de 7 de julio de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 689, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste, Turismo Recreación y Deportes y Agricultura Recursos Naturales y Energía, a realizar una investigación en cuanto a la viabilidad de depositar un barco en el fondo del mar en algún lugar del área suroeste para crear un arrecife artificial, con propósitos ecológicos y turísticos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En los últimos años las diversas especies de vida marina que habitan a lo largo de las costas puertorriqueñas, se han visto en precario deterioro y reducción. Entre los factores que han ido contribuyendo a este deterioro se encuentran, la sobrepesca, la contaminación y el abuso de los usuarios de embarcaciones que arrojan las anclas en los arrecifes destruyendo el frágil balance ecológico del arrecife de coral.

Son muchos los esfuerzos que se han realizado en Puerto Rico y alrededor del mundo para detener el deterioro de los recursos naturales marinos.

Entre estos esfuerzos se encuentran la creación de arrecifes artificiales los cuales en sus diversas formas incrementan la flora y fauna marina donde antes había desaparecido. Por definición crear un arrecife artificial es sumergir un objeto hecho por el hombre en el mar y luego permitirle que se convierta en parte del ecosistema marino. Es conocido que la vida marina se adapta fácilmente en arrecifes artificiales de este tipo y se propaga extensamente, constituyendo en el espacio de 2-3 años un ecosistema completo en el fondo del mar.

Los beneficios que ofrece la creación de un arrecife artificial son bien conocidos, en el campo de la investigación y la educación, el arrecife artificial provee las condiciones necesarias de un laboratorio para que estudiantes y profesores observen la evolución de un arrecife de coral en sus diferentes etapas, contribuyendo así a la prevención y conservación de otras áreas afectadas en el fondo del mar.

La economía también se ve beneficiada con un arrecife artificial; la pesca deportiva y comercial aumenta en el área pues el arrecife atrae y sirve de refugio de especies comestibles como

son las langostas, el carrucho, el pulpo, el capitán y el mero entre otros. Por otro lado el deporte del buceo incrementa en el área generando empleos e ingresos en la economía local como consecuencia del gran atractivo turístico que representa el arrecife artificial para los amantes de este deporte. Estudios realizados alrededor del mundo donde se han creado arrecifes artificiales reflejan un aumento en la economía que alcanza, en promedio los 10.01 millones de dólares anuales y 117 empleos directos. Como parte de nuestra función de velar por el desarrollo de la región oeste vemos en este proyecto una alternativa al desempleo y una aportación al desarrollo sostenible del turismo ecológico en la región.

La protección y conservación de nuestros recursos naturales es una responsabilidad que todos compartimos. Esta responsabilidad va de la mano con el rol protagónico que tiene el gobierno en el desarrollo económico de Puerto Rico, especialmente en la región oeste. Si partimos de la premisa que el desarrollo debe ser uno sustentable y que envuelva la comunidad en un ambiente de trabajo, debemos de concluir que este proyecto debidamente trabajado promete ser un éxito para la economía de la Región Oeste y para la proyección de Puerto Rico dentro del turismo internacional.

Por lo tanto el Senado de Puerto Rico responsablemente entiende que es necesario investigar la posibilidad de crear este arrecife artificial en beneficio de la Región Oeste y de todo Puerto Rico.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste, Turismo Recreación y Deportes y Agricultura Recursos Naturales y Energía, a realizar una investigación en cuanto a la viabilidad de depositar un barco en el fondo del mar en algún lugar del área suroeste para crear un arrecife artificial, con propósitos ecológicos y turísticos.

Sección 2.- Las comisiones deberán estudiar e investigar el impacto ecológico y económico del proyecto.

Sección 3.- Las comisiones investigarán el costo del proyecto en relación a los beneficios que aportará a la economía de Puerto Rico y la Región Oeste.

Sección 4.- Las Comisiones investigarán el lugar y la manera en que se pueda crear el arrecife y citarán y tomarán declaraciones de profesionales en este campo.

Sección 5.- Las Comisiones deberán citar agencias gubernamentales, universidades, organizaciones y todo aquel que estime pertinente el asunto de referencia.

Sección 6.- Las comisiones rendirán un informe final conjunto con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los próximos 90 días de radicada esta resolución.

Sección 7.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la R. del S. 689, tiene el honor de recomendar su aprobación. con las enmiendas siguientes:

#### **EN EL TITULO:**

Línea 1:

tachar "*a la Comisión*" y sustituir por "*las Comisiones*"

Línea 2: tachar "**Agricultura**" y sustituir por "**de Agricultura,**"

#### EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 1, línea 1: sangrar línea

Página 1, párrafo 1, línea 3: después de "**encuentran**" tachar ","

Página 1, párrafo 1, línea 4: después de "**arrecifes**" insertar ","

Página 1, párrafo 3, línea 1: después de "**artificiales**" insertar ","

Página 1, párrafo 3, línea 3: después de "**definición**" insertar ","

Página 1, párrafo 3, línea 6: tachar "**el espacio de 2-3**" y sustituir por "**un término de dos a tres**"

Página 2, párrafo 1, línea 2: tachar "**el arrecife artificial**" y sustituir por "**ya que éste**"

Página 2, párrafo 1, línea 5: tachar el "." y adicionar "**y al desarrollo de la ciencia.**"

Página 2, párrafo 2, línea 2: después de "**área**" insertar ","

Página 2, párrafo 2, línea 3: al final de la línea después de "**lado**" adicionar ","

Página 2, párrafo 2, línea 9: tachar "**en este**" y sustituir por "**un**"; después de "**proyecto**" adicionar "**de esa naturaleza como**"

Página 2, párrafo 2, línea 10: tachar "**sostenible**" y sustituir por "**sustentable**"

Página 2, párrafo 3, línea 3: después de "**Rico**" insertar "." y tachar el resto de la línea

Página 2, párrafo 3, líneas 4, 5, 6 y 7: tachar todo su contenido

Página 2, párrafo 4, línea 1: tachar "**necesario**" y sustituir por "**conveniente**"

#### EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1: sangrar la línea; en esa misma línea tachar "**Turismo**" y sustituir "**de Turismo,**"

Página 2, línea 2: tachar "**Agricultura**" y sustituir por "**de Agricultura,**"; en esa misma línea tachar "**a realizar**" y sustituir "**que realicen**"

Página 2, línea 3: después de "**viabilidad**" insertar "**y costo económico**"

Página 2, línea 5: sangrar la línea; en esa misma línea tachar "**comisiones deberán estudiar e investigar**" y sustituir por "**Comisiones analizarán**"

Página 2, línea 7: sangrar la línea; tachar "**comisiones**" y sustituir por "**Comisiones**"

Página 2, línea 8: al final de la línea tachar "." y adicionar "**además de los otros criterios esenciales para un análisis real y confiable de tal costo.**"

Página 2, línea 9: sangrar la línea

Página 2, línea 10:	después de " <i>profesionales</i> " adicionar "y <i>expertos</i> "
Página 2, línea 11:	sangrar la línea
Página 2, línea 13:	sangrar la línea; en esa misma línea tachar " <i>comisiones</i> " y sustituir por " <i>Comisiones</i> " y después de " <i>conjunto</i> " insertar ",,"
Página 2, línea 14:	después de " <i>recomendaciones</i> " insertar ",," ; en esa misma línea tachar " <i>próximos 90 días de radicada esta resolución</i> " y sustituir por " <i>90 días siguientes de su aprobación.</i> "
Página 2, línea 15:	tachar " <i>resolución</i> " y sustituir por " <i>Resolución</i> "

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 689 ordena a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste, de Turismo, Recreación y Deportes y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía que investiguen la viabilidad de depositar un barco en el fondo del mar, en el área oeste del país, con el fin de que se forme un arrecife artificial, que sirva para propósitos ecológicos y turísticos.

La explotación excesiva de los recursos marinos como la pesca sin control y la extracción de corales, unido a la contaminación y otros actos destructivos de navegantes, ha contribuido a la destrucción de muchos arrecifes de coral y de otro tipo.

En Puerto Rico se han hecho esfuerzos reconocibles para proteger todos nuestros recursos Marinos y concientizar a la comunidad sobre la imperiosa necesidad de detener su deterioro para mantener el balance ecológico. Sin embargo, es necesario continuar explorando y ampliando las avenidas que nos conduzcan a propagar la vida marina.

Los arrecifes artificiales han demostrado su utilidad en ese sentido, porque la vida marina se adapta fácilmente a los mismos pudiéndose crear en éstos un ecosistema completo en un término de dos a tres años.

La investigación propuesta en la R. del S. 689 está motivada por el interés de crear un arrecife artificial en el área suroeste del país que, además de su fin esencialmente ecológico, sirva como atractivo turístico y como laboratorio para investigaciones marinas.

Por lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 689 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Velda González de Modestti  
Presidenta"

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 974, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar las Secciones 5, 11B, 12, 26, 27 y 28 y añadir la Sección 29 a la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, a los fines de añadir definiciones, exigir la certificación y la fijación de un sello en los trabajos realizados por cualquier Maestro u Oficial Plomero con licencia; requerir y regular el registro de los Maestros y Oficiales Plomeros ante el Departamento de Asuntos al Consumidor; crear un fondo para el Programa de Educación Continuada y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Maestros y Oficiales Plomeros ejercen una labor muy importante relacionada con la salud e higiene de nuestro pueblo. Tanto en los comercios como en los hospitales e industrias, el funcionamiento eficiente de los sistemas de plomería es una necesidad apremiante. Cualquier deficiencia en estos sistemas puede representar grandes pérdidas, las cuales en muchos casos son irreparables.

A pesar de que esta profesión está regulada, la proliferación de individuos sin licencia y sin los conocimientos que se dedican a este oficio, ponen en riesgo a nuestra sociedad. Para evitar estas situaciones, hemos exigido a otras profesiones colegiadas y reguladas como ésta, que el técnico o perito expida una certificación y fije un sello como garantía de un servicio profesional y adecuado para el público. De este modo, la licencia del técnico responderá por cualquier negligencia o mala práctica en que éste incurra.

Los miembros del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico han planteado su preocupación sobre el ejercicio ilegal de la profesión. Entendemos que exigir una certificación y la fijación de un sello en dicha certificación brindará mayor garantía de un servicio adecuado para la sociedad y retira del mercado aquellos que pretenden ejercer esta profesión sin licencia ni conocimientos.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.-

Por las licencias que se emitieren según lo dispuesto en esta Ley y por las renovaciones que se realizarán cada cuatro (4) años, los maestros y oficiales plomeros pagarán diez (10) dólares y cinco (5) dólares, respectivamente. Por la licencia de aprendiz de plomero el aspirante pagará la cantidad de cinco (5) dólares. Dicha licencia será por el término de (1) año y podrá renovarse por igual término previo al pago de los mismos derechos.

Para renovar la licencia de Oficial o Maestro Plomero el candidato deberá haber cursado no menos de nueve (9) horas al año en educación continuada ofrecida por una entidad educativa acreditada o por el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico.”

Artículo 2.-Para enmendar la Sección 11B de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 11B.-

El Secretario de Salud, el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, o sus representantes autorizados estarán encargados de velar por que ninguna persona ejerza la profesión de plomero ya sea como maestros, oficial plomero o aprendiz de plomero en Puerto Rico, sin tener la licencia correspondiente. A esos efectos, el Secretario de Salud nombrará inspectores de plomería que tendrán como principal encomienda velar por que se cumplan las disposiciones de esta Sección.”

Artículo 3.-Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 12.-

Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras o términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Aprendiz de Plomero. Persona autorizada por la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales de Plomeros de Puerto Rico a ejercer labores de plomería bajo la dirección y supervisión de un maestro plomero, mientras esté cursando el adiestramiento a que se refiere la Sección 4 de esta Ley.
- (b) Certificación de Oficial Plomero. Documento emitido por un Oficial Plomero luego de haber instalado, reparado u ofrecido mantenimiento a cualquier sistema de plomería con el propósito de garantizar el trabajo realizado.
- (c) Certificación de Maestro Plomero. Documento emitido por un Maestro Plomero luego de haber inspeccionado, instalado, reparado u ofrecido mantenimiento a cualquier sistema de plomería con el propósito de garantizar o certificar el trabajo realizado por él o por un plomero colegiado.
- (d) Colegio. Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros.
- (e) Inspector de Plomería. Persona con licencia de maestro de plomero adscrito al Departamento de Salud autorizado por ley a supervisar trabajos de plomería en su totalidad, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - (1) Vigilar por que todo trabajo de plomería sea hecho por plomeros colegiados y autorizados por ley.
  - (2) Inspeccionar el material utilizado o a utilizarse en todo trabajo de plomería para asegurarse que se cumplan con las normas y especificaciones requeridas por ley.
  - (3) Inspeccionar el trabajo para verificar las filtraciones en todas las líneas de agua potable, aguas negras o de gas.
  - (4) Informar al Secretario de Salud cualquier anomalía como resultado de su labor de supervisión de trabajo de plomería.
- (f) Junta. Significa la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.
- (g) Maestro Plomero. Persona autorizada por la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros a ejercer su profesión, a inspeccionar trabajos de plomería y certificar los mismos.



- (h) Oficial Plomero. Persona autorizada por la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico a ejercer la profesión de plomero bajo la dirección y supervisión de un Maestro Plomero.
- (i) Sistema Comercial. Sistema de plomería que sirve a un local dedicado a actividades comerciales, recreativas, y de prestación de servicios, incluyendo a los hoteles, paradores o unidades análogas. Entre los componentes del sistema comercial se incluyen instalaciones de línea de gas doméstico, sistema contra incendio y riego agrícola, bombas de agua, calderas, pozos sépticos y acueductos y alcantarillados, entre otros.
- (j) Sistema Doméstico. Sistema de plomería individual, familiar o multi-familiar desarrollado con el propósito de servir a individuos o núcleos familiares por un tiempo determinado o permanentemente. Se excluyen a los hoteles, paradores o unidades comerciales de interés similar. Entre los componentes del sistema doméstico se incluyen instalaciones de línea de gas doméstico, sistema contra incendios, bombas de agua, pozos sépticos y acueductos y alcantarillados, entre otros.
- (k) Sistema Industrial. Sistema de plomería que sirve a un local dedicado a gestiones industriales, agrícolas, de manufactura, procesamiento de materiales, farmacéuticas, hospitales o refinerías. Entre los componentes del sistema industrial se incluyen instalaciones de línea de gases, sistemas contra incendio y riego agrícola, bombas de agua, calderas, pozos sépticos y acueductos y alcantarillados, entre otros.”

Artículo 4.-Para enmendar la Sección 26 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo e 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 26.-

Toda persona que ejerce en Puerto Rico la profesión de plomero ya sea como maestro, oficial plomero o aprendiz de plomero sin estar provista de licencia expedida por la Junta Examinadora de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, y toda persona que se hiciere pasar o se anunciare como tal sin estar debidamente licenciada por dicha Junta, y todo maestro plomero que empleare o tuviere trabajando bajo su supervisión en labores de plomería a cualquier persona que no tuviera licencia de aprendiz de plomero o de oficial plomero, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con una multa no menor de diez (10) dólares, ni mayor de cincuenta (50) dólares o pena de reclusión por un período no menor de diez (10) días ni mayor de un (1) mes, o ambas penas a discreción del tribunal. En caso de subsiguientes convicciones, se castigará con multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de trescientos (300) dólares o con pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

Todo patrono que empleare a una persona como maestro, oficial plomero o aprendiz de plomero a sabiendas de que tal persona no posee la licencia expedida por la Junta para ejercer en tal capacidad, incurrirá en delito menos grave, que se castigará con una multa no menor de (50) dólares ni mayor de doscientos (200)

dólares y por subsiguientes convicciones con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares.

A los efectos de esta Ley, patrono significa cualquier persona natural o jurídica que por su propia cuenta o por conducto de un agente se dedique a la práctica comercial de rendir servicios de instalación, mantenimiento o reparación de equipo de plomería.”

Artículo 5.-Para enmendar la Sección 27 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 27.-

Todo plomero deberá adherir un sello del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico por la cantidad de cuatro (4) dólares a los documentos de certificación de instalación de plomería, sistemas contra incendios y sistemas de gases que sean radicados ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Comisión de Servicio Público, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y un sello por la cantidad de dos (2) dólares a los documentos de permiso de uso radicados ante la Administración de Reglamentos y Permisos. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Comisión de Servicio Público, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos exigirán un certificado de instalación debidamente juramentado por un maestro plomero antes de expedir el correspondiente permiso de uso autorizando la conexión de las instalaciones sanitarias a los registros y demás facilidades de la Autoridad y concesionarios de la Comisión de Servicio Público.

Todo Maestro y Oficial Plomero con licencia preparará una certificación de labor realizada en el formulario que para tales fines proveerá el Colegio. Adherirá el sello correspondiente que habrá de adoptar el Colegio y entregará la misma a la persona natural o jurídica que contrate sus servicios como garantía del trabajo realizado, de su capacidad y conocimiento y para desempeñarse como Técnico.

Los sellos que adoptará el Colegio, se clasificarán en las siguientes categorías:

- (1) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas domésticos.  
..... \$1.00
- (2) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistema comerciales  
..... \$2.00
- (3) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas industriales.  
..... \$3.00
- (4) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de tanques de reserva de agua  
.....\$3.00
- (5) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de tanques de pozo sépticos  
..... \$3.00
- (6) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de interceptores  
.....\$3.00

A tales efectos, el Secretario de Hacienda deberá, a través de las colecturías de rentas internas, poner a la venta los sellos especiales adoptados y expedidos por el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, de acuerdo con esta Ley. El Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros hará entrega al Secretario de Hacienda, de tiempo en tiempo, de un número de sellos suficientes para la venta. El Secretario de Hacienda deberá realizar mensualmente la liquidación del valor total de los sellos rendidos; retendrá el diez por ciento (10%) del total recaudado por concepto de la venta de sellos adheridos a las certificaciones de instalación de plomería que sean radicados ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Administración de Reglamentos y Permisos, el Cuerpo de Bomberos y la Comisión de Servicio Público, para cubrir parte de los costos administrativos incurridos en la venta de los mismos, y el importe restante lo reembolsará al Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico.

El veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado por concepto de la venta de los sellos será usado para programas de educación continua. El costo de matrícula de dichos cursos nunca excederá los costos de lo realmente incurrido para esos propósitos por el Colegio, menos lo recaudado en sellos para dichos propósitos.

El Programa de Educación Continuada será auspiciado y reglamentado por la Junta conjuntamente con el Colegio de Plomeros, quienes certificarán al menos dos (2) instituciones, adicionales al Colegio, donde puedan ser tomados los cursos de educación continuada.

Tanto el producto de los sellos vendidos, como los sellos que aún no hubieran sido vendidos, serán considerados para todos los efectos del mismo carácter y condición de valores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en poder del Secretario de Hacienda.”

Artículo 6.-Para enmendar la Sección 28 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 28.-

El Secretario de Justicia, el Secretario de Salud, el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, los fiscales de distrito, la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros o cualquier persona o entidad afectada dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá instar un procedimiento de injunction a tenor con las leyes que gobiernan estos procedimientos contra cualquier persona que se dedique a la práctica de la plomería sin poseer una licencia de maestro, oficial plomero o aprendiz de plomero otorgada por la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros; Disponiéndose, que la acción de injunction que aquí se provee no relevará al infractor de ser procesado criminalmente por el delito de práctica ilegal según se establece en la Sección 26 de esta Ley.

Para los efectos de esta sección, se considerará como que se dedica a la práctica de la plomería toda persona natural o jurídica que se dedique a la práctica comercial de rendir servicios de instalación, mantenimiento o reparación de equipo de plomería.”

Artículo 7.-Para añadir la Sección 29 a la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 29.-Registro

Todo Maestro u Oficial Plomero licenciado deberá registrarse en el Departamento de Asuntos del Consumidor. Se ordena al Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros, proveer anualmente al Departamento de Asuntos del Consumidor una lista con el nombre de toda persona a la que se le haya expedido licencia y colegiación para el ejercicio de este oficio. Esta lista debe contener el número de colegiado, la fecha de expedición y expiración, con especificación de cualquier acción disciplinaria que haya tomado el Colegio en contra de cualesquiera de sus colegiados, y cualquier otra información pertinente. Anualmente todo Maestro y Oficial Plomero licenciado deberá acreditar ante el Departamento que su licencia se encuentra vigente y que cuenta con un seguro de responsabilidad pública vigente para garantizar el buen desempeño de su labor. Los fondos que se generen por concepto de registro, ingresarán en un fondo especial del Departamento de Asuntos del Consumidor para ser utilizados en la implantación de esta Sección.”

Artículo 8.-El Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) divulgará al público el alcance y la fecha de vigencia de esta Ley.

Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del 2002.

#### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe con relación al P. de la C. 974, recomendando la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

#### En el texto decretativo:

Página 4, línea 2

Al final de la línea tachar “de”.

Página 4, línea 3

Después de “plomero” insertar “nombrado por el Colegio”.

Página 4, línea 18

Tachar “Mestros” y sustituir por “Maestros”.

Página 5, línea 3-4

Tachar “bajo la dirección y supervisión de un Maestro Plomero”.

Página 11, línea 3

Después de “Registro” incluir “y Fianza”

Página 11, línea 4

Después de “licenciado” insertar “que por dedicarse a la práctica como contratista independiente, ya sea a tiempo completo o parcial”.

Página 11, línea 5

Después de “Consumidor” añadir el siguiente texto: “y prestar fianza en dicho Departamento, cuyo monto habrá de determinarse a base de la reglamentación correspondiente. Los derechos de inscripción y renovación del registro serán aquellos requeridos en el Reglamento para el Registro de Contratistas del Departamento de Asuntos del Consumidor.”

Página 11, línea 13

Anterior a “cuenta” incluir lo siguiente: “por dedicarse a la práctica como contratista

Página 11, línea 14

independiente, ya sea a tiempo completo o parcial”

Tachar “un seguro de responsabilidad pública” y sustituir por “una fianza”.

Página 11, entre la línea 17 y 18

Añadir el siguiente texto:

“Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a promulgar los reglamentos necesarios y/o enmendar los existentes, para la implantación y cumplimiento de esta Sección.”

### **Alcance de la Medida:**

El P. del S. 974 tiene como propósito enmendar las Secciones 5, 11B, 12, 26, 27 y 28 así como añadir la Sección 29 a la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, a los fines de añadir definiciones, exigir la certificación y la fijación de un sello en los trabajos realizados por cualquier Maestro y Oficial Plomero con licencia; requerir y regular el registro de los Maestros y Oficiales Plomeros ante el Departamento de Asuntos al Consumidor; crear un fondo para el Programa de Educación Continuada y para otros fines.

Este proyecto del ley responde a la necesidad de revisar la legislación que regula la profesión de maestros y oficiales plomeros. Surge de la exposición de motivos del presente proyecto que la proliferación de individuos sin licencia y sin los conocimientos que se dedican a este oficio, ponen en riesgo a nuestra sociedad. La labor que realiza el plomero es un factor importante para la salud e higiene de nuestro pueblo ya que cualquier deficiencia en estos sistemas puede atentar contra la salud de los ciudadanos.

Como parte de nuestro análisis solicitamos la opinión del Departamento de Estado, del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico así como del Departamento de Asuntos del Consumidor. En su opinión escrita el Departamento de Estado endosa la medida al resaltar el requisito de horas de educación continua por considerarlo como requisito necesario para proteger a los consumidores. Expresó que casi todas las Juntas Examinadoras de profesiones u oficios en sus leyes habilitadoras tienen requisitos similares.

El Departamento de Asuntos del Consumidor también endosa el presente proyecto de ley y sugiere que se incorporen al mismo ciertas enmiendas. Entre ellas, el que se le requiera a todo plomero que se dedique a la prestación de sus servicios a los consumidores que preste una fianza que respondería por cualquier negligencia o mala práctica en que incurriere. Esta comisión entiende como razonables las recomendaciones del Departamento de Asuntos del Consumidor pues redundarían en una mayor protección al consumidor.

Por su parte, el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico apoya el proyecto de ley por entender que el mismo favorece grandemente a la clase plomeril de Puerto Rico. Sugirieron que se enmiende la sección que provee para el Registro de Plomeros en el Departamento de Asuntos del Consumidor de manera que dicho requisito de registro y fianza sea extensivo únicamente a aquellos plomeros que se dedican a la práctica como contratista independiente ya sea a tiempo completo o parcial. Esta enmienda va dirigida a excluir de este requisito a aquellos plomeros, que como funcionarios públicos, realizan trabajos relacionados con este oficio en las brigadas de mantenimiento de las distintas entidades gubernamentales y no practican este oficio por su cuenta. También sugirieron que se enmendara la definición de "Oficial Plomero" que requería que

éste trabajara bajo la dirección y supervisión de un Maestro Plomero ya que el oficial plomero no necesita ejercer la profesión de plomero bajo la dirección y supervisión de un Maestro Plomero.

Luego de analizar las enmiendas sugeridas en el presente proyecto a la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, entendemos que las mismas ofrecen una mayor garantía a los consumidores de tener un servicio adecuado a la misma vez que beneficia a la clase plomeril de Puerto Rico.

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. de la C. 974, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roberto Prats Palerm, Presidente Accidental.

-----

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1698, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

### “LEY

Para enmendar el Artículo VI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995, según enmendado, a fin de establecer que la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia referirá aquellas personas que se han dedicado a las labores domésticas por más de diez (10) años y que no cuentan con una preparación académica suficiente para integrarse al mercado de empleo después de un divorcio, a un programa de educación vocacional.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Muchas personas en nuestro país se han casado en la etapa de la adolescencia teniendo a sus hijos e hijas a temprana edad, lo que no les ha permitido continuar con sus estudios. Por consiguiente, esto las ha llevado a hacer labores exclusivamente del hogar.

En nuestro país, como en muchos del mundo, su función no está reconocida oficialmente a pesar de que sin su aportación, la unidad básica de nuestra sociedad, la familia, y hasta el país no podría funcionar.

Es conocido que mayormente son las mujeres quienes se han dedicado por años a hacer labores en el hogar teniendo un perfil de baja escolaridad y poco contacto con la vida laboral fuera de éste. Esta persona que ha estado casada por tantos años se divorcia, su mundo se derrumba por la necesidad de generar ingresos que no tiene. Carecen de derechos compensatorios sociales que corresponden a cualquier trabajador y trabajadora fuera del hogar como el seguro social o la jubilación.

Esta medida legislativa proporcionaría el que las personas que han trabajado en labores del hogar por más de diez años y que no cuentan con una preparación académica suficiente, se les provea unos cursos vocacionales para ingresar al mundo del trabajo o para crear sus propios negocios desde sus hogares. Si así lo decidieran podrían hacerle frente a esta vida moderna que exige mucho aprendizaje. Por otro lado, estarían habilitadas para pagar su seguro social al incorporarse al mundo del trabajo.

La Asamblea Legislativa entiende meritorio el propiciar que las mujeres que quedan desamparadas en términos económicos puedan mediante un adiestramiento incorporarse a la vida laboral y haciendo de éstas unas integrales y autosuficientes para su país y su familia.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo VI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995, según enmendado, para que se lea como sigue:

“Artículo VI.- Administración de Familias y Niños

El Secretario nombrará al Administrador, en consulta con el Gobernador y se le fijará su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. El Administrador responderá directamente al Secretario.

La Administración de Familias y Niños y su Administrador estarán a cargo, sin que ello constituya una limitación, de los programas de cuidado, protección y desarrollo de niños y jóvenes; trabajo social familiar e intervención en casos de adopción, maltrato, abandono, violencia doméstica y otros; protección y cuidado de ancianos e impedidos; desarrollo de trabajo comunitario con énfasis en servicios de orientación, educación y prevención primaria, dirigidos a facilitar el desarrollo integral de la persona, de manera que sea un individuo autosuficiente. Disponiéndose que propiciará también un programa de educación vocacional para las personas que se hayan dedicado a labores domésticas por un período de diez (10) años o más, y que no cuenten con una preparación académica que le permita integrarse a la fuerza trabajadora del País o para desarrollar un negocio propio. La Administración, además, propiciará proyectos colectivos que promuevan una responsabilidad compartida entre la comunidad y el gobierno, donde la comunidad asuma un rol protagonista el manejo de los problemas que afectan la calidad de su vida. El trabajo comunitario estará dirigido a desarrollar la capacidad de autosuficiencia de los individuos y las familias de manera que se facilite su integración activa al proceso productivo de la sociedad.

La Administración desarrollará sus programas y proveerá sus servicios en forma integral a la familia; y bajo la dirección del Secretario, coordinará sus operaciones y servicios con los demás componentes del Departamento y a través de los Centros de Servicios Integrales.

La Administración asumirá las funciones de la Oficina de Servicios al Niño y Desarrollo Comunal.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales luego del análisis ponderado del P. de la C. 1698, tiene a bien rendir el informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones según nos fuera encomendado por este Alto Cuerpo y recomienda la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

**EN EL TEXTO DECRETATIVO:**

Página 2, línea 14

después de el punto “.” eliminar “Disponiéndose que” y sustituir por “El Departamento de la Familia trabajará de forma integrada con el Departamento de Educación refiriéndole los casos de las personas que sean identificados como que llevan diez (10) años o más realizando labores domésticas y que no cuentan con preparación académica suficiente para integrarse al mercado de empleo después de un divorcio, separación muerte o incapacidad física permanente del cónyuge proveedor. Una vez referidas las personas, el Departamento de Educación evaluará las necesidades académicas de las mismas y les preparará un programa educativo que incluirá la inserción al ambiente escolar, diseñará un plan de seguimiento para estar al tanto de las dificultades o limitaciones que impidan que los participantes se puedan desarrollar plenamente en las áreas académicas proveyéndole de soluciones a corto y a largo plazo hasta que finalicen el programa de estudios que les haya sido diseñado. Una vez las personas hayan finalizado los estudios, el Departamento de Educación coordinará y referirá a los participantes al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos quien a su vez deberá establecer acuerdos de colaboración con todas las agencias, administraciones y corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como con la empresa privada, de manera que estas personas sean incorporadas al mundo laboral”.

Página 2, líneas 15 a la 17

Página 2, línea 18

eliminar todo su contenido.

eliminar “trabajadora del País o para desarrollar un negocio propio.”

Página 3, entre las líneas 10 y 11

insertar lo siguiente:

"Artículo 2.- Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley serán identificados y consignados en el Presupuesto General de Gastos a partir del año fiscal 2002 –



Página 3, línea 11

2003 y subsiguientes, específicamente en el presupuesto en particular que se le asigne a cada una de las agencias concernidas en esta Ley.

Artículo 3.- Se faculta a las agencias concernidas en esta Ley ha aprobar la reglamentación necesaria para cumplir con la misma, con sujeción a lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 , según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

después de "Artículo" eliminar el "2" y sustituir por "4".

Página 3, línea 11

eliminar "inmediatamente después de su aprobación." y sustituir por "a partir del 1 de julio de 2002."

#### **EN EL TITULO:**

Página 1, línea 5

después de la coma “,” añadir “separación, muerte o incapacidad física permanente del cónyuge o proveedor.”.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito del P. de la C. 1698 es enmendar el Artículo VI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995, según enmendado, a fin de establecer que la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia referirá aquellas personas que se han dedicado a las labores domésticas por más de diez (10) años y que no cuentan con una preparación académica suficiente para integrarse al mercado de empleo después de un divorcio, a un programa de educación vocacional.

### **DETERMINACIÓN DE HECHOS**

Expresamos nuestra posición con respecto al Proyecto de la Cámara 1698. Para el estudio de la medida la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales utilizó como base para el estudio de la misma, las ponencias que sometieron por escrito la Lic. María Dolores Fernós, Procuradora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Lic. Víctor Rivera Hernández, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Dr. Cesar A. Rey Hernández, Secretario del Departamento de Educación y la señora Yolanda Zayas, Secretaria del Departamento de la Familia.

La Procuradora de la Mujeres, endosa la medida recomendando que sea el Departamento del Trabajo el que tenga la encomienda primaria de trabajar en la implantación de la enmienda sugerida a la Ley. En su ponencia la Procuradora de las mujeres nos indica que las mujeres constituyen uno de los grupos más numerosos del país. Estas trabajan entre seis (6) a nueve (9) horas diarias durante la mayor parte de los días del año y realizan al menos treinta y tres (33) actividades diferentes para desempeñar su labor sin recibir paga por sus servicios. La función de la mujer como ama de casa no

esta reconocida oficialmente, pese a que algunos expertos para finales de los años noventa (90) estimaban que la cuantificación por servicios sobre pasaba los ochocientos (800.00) dólares en el mercado laboral. Las amas de casa carecen de derechos sociales que correspondan a cualquier trabajador ya que estas no poseen una profesión que la sociedad cuantifique o reconozca en el mercado laboral.

La Procuradora de las Mujeres enfatiza en su ponencia, que en la actualidad, las mujeres amas de casa, quedan desprovistas del apoyo financiero cuando el proveedor de la familia sufre una incapacidad o queda desempleado por un largo periodo, o a raíz de una separación, divorcio, muerte. Al desaparecer la figura del cónyuge y/o del proveedor del hogar, estas se encuentran indefensas ante la realidad de que para ingresar al mundo del trabajo es necesaria la preparación académica y tener experiencias previas de empleos. Las familias encabezadas por mujeres o jefas de familia están aumentando en la mayor parte del mundo, por lo que tienen que ser incluidas en las demandas de justicia social. Según el censo de población, las familias encabezadas por mujeres era de un quince punto seis (15.6%) por ciento con un nivel de pobreza de setenta y tres punto siete (73.7%) por ciento. Durante los años ochenta (80) un diecinueve punto ocho (19.8%) por ciento representaba a las familias encabezadas por mujeres con un nivel de pobreza de setenta y uno punto nueve (71.9%) por ciento. Las estadísticas más recientes reflejan el censo en este aspecto, es de un veinte y tres punto siete (23.7%) por ciento de familias encabezadas por mujeres con un nivel de pobreza de un setenta (70%) por ciento para el 1990. Los estadísticas demuestran que el aumento en familias donde la mujer es jefa del hogar es una realidad en nuestra sociedad a la cual debemos prestar atención.

Continúa su ponencia diciendo que el divorcio es uno de los factores que ha colocado a la ama de casa en desventaja económica. El divorcio también ha aumentado dramáticamente desde los años sesenta (60). Para finales del sesenta (60) se realizó un estudio que mostraba que de cien (100) matrimonios un treinta y ocho punto dos (38.2%) por ciento se divorciaron contrario a los años cincuenta donde solo se reflejo un diecisiete punto cinco (17.5%) por ciento. Para el año 1993 el Departamento de Salud informo que hubo treinta y tres mil doscientos sesenta y dos (33,262) matrimonios mientras que para el mismo periodo los divorcios ascendieron a catorce mil ciento noventa (14,190) para una tasa de cuarenta y tres (43%) por ciento. En uno de cada tres (3) hogares en Puerto Rico, la es mujer es jefa de familia. El veinte y seis (26%) por ciento de las mujeres empleadas y el veinte y siete (27%) por ciento de las mujeres desempleadas son jefas de su hogar. Los más recientes estudios del Comité Coordinador de Información Ocupacional de Puerto Rico, muestran que la participación de la mujer en el mercado laboral es baja, treinta y cinco punto siete (35.7%) por ciento. Trece (13) de cada veinte (20) mujeres no están relacionadas directamente con el mercado laboral. Este grupo de trabajadoras desplazadas poseen diferentes razones por las cuales no se encuentran integradas al mercado laboral".

Expresa la Procuradora, que debemos tomar en consideración que no todas las mujeres tiene las mismas necesidades, las necesidades particulares de las mujeres jefas de familia pueden variar en aspectos como status social, nivel económico, preparación académica y su edad. Las amas de casa que asumen la jefatura familiar, se exponen a otras condiciones, tales como poca educación, carencia de destrezas ocupacionales, aislamiento, ausencia de una vida social satisfactoria, y baja auto estima. La crianza de los hijos e hijas y todas las situaciones antes expuestas las colocan en un alto riesgo de experimentar síntomas de depresión y estrés.

Esta de acuerdo la Procuradora de las Mujeres, con que la enmienda propuesta al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 6 abril de 1993 pretende un interés legítimo, ya que busca proveer un remedio a la ama de casa desprovista de recursos económicos para adiestrarse y obtener una independencia económica a través del desarrollo de sus habilidades tomando cursos vocacionales. Los propósitos

de la legislación son positivos, aunque debemos tomar en consideración las circunstancias de cada persona, la edad, la cantidad de menores que tiene bajo su cuidado y la educación, entre otros. Además, es importante que el Estado, al momento de la estructuración del programa tome en consideración, la necesidad de ofrecer talleres de preparación para enfrentar el mundo laboral, especialmente para aquella que no posee un historial de trabajo.

La Procuradora de las Mujeres indica que es importante tomar en consideración la posible implantación de centros de cuidado de niños en los centros de trabajo para la tranquilidad de la madre y la seguridad del menor. Los servicios dirigidos al cuidado de niños deben ser coordinados en conjunto con la administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia. Los servicios de apoyo apropiados podrían resultar en una transición exitosa a la fuerza laboral. Por lo tanto estos servicios de apoyo deben cubrir los aspectos psicológicos, educacionales, sociales, económicos y de orientación.

El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) endosa la medida por considerar que el promover y proveer cursos vocacionales a las personas que se han dedicado a las tareas del hogar y que carecen de preparación académica es justa, y seguramente, resultará de beneficio para el núcleo familiar al proveerles de un mecanismo adecuado para obtener un sostén económico. Es indispensable establecer programas que atiendan las necesidades de esta población.

El Secretario del Departamento de Educación en su ponencia indica que aplaude la iniciativa legislativa y endosa el Proyecto de la Cámara 1698 en su totalidad. Nos recuerda que el Programa de Adultos del Departamento de Educación está precisamente para brindar servicios educativos a la población adulta que aún no sabe leer o escribir o que quiere completar su grado de escuela superior. En el caso de cónyuges, (sobre todo mujeres) que sacrifican su educación por las necesidades de su familia, se hace aún más loable los propósitos de nuestro programa, y de este Proyecto.

La Secretaria del Departamento de la Familia endosa la medida diciendo y citamos "reconocemos que el sector poblacional que atiende el Proyecto es uno desprovisto de los beneficios y derechos compensatorios que le asisten a cualquier trabajadora, como es el Seguro Social o pensiones por retiro o incapacidad laboral. Es loable la intención legislativa al proponer una alternativa para estas mujeres jefas de familia, que confrontan estas situaciones.

Enfatiza la Secretaria del Departamento de la Familia en que se trata de un grupo profesional significativo que se mantiene fuera del grupo trabajador, pues su trabajo en el ámbito doméstico no se reconoce socialmente como trabajo ni se valora como una actividad económicamente productiva.

Expresa la Secretaria de la Familia, que, no obstante, la realidad de estas trabajadoras desplazadas empieza a reconocerse y existen programas auspiciados por la Administración de Desarrollo al Trabajo y el Departamento del Trabajo que ofrecen alternativas de adiestramiento y empleo para estos sectores.

La Secretaria de la Familia indica, que es importante que estas alternativas estén complementadas con servicios de apoyo sico social, pues estas personas, mujeres en su gran mayoría, enfrentan problemas de baja autoestima y dependencia económica, aspectos que deben ser fortalecidos como parte del proceso hacia su autosuficiencia personal.

La Secretaria del Departamento de la Familia reconoce que la misión fundamental de la Administración de Familias y Niños es promover y apoyar los esfuerzos de individuos, familias y comunidades para que aporten a su propio desarrollo y a la sociedad en general. Facilitar la prestación y promoción de servicios sociales, educativos y preventivos propiciando una mayor participación, Igualdad y justicia social.

Recomienda la Secretaria del Departamento de la Familia, que esta medida sea atendida por el Departamento del Trabajo y la Procuradora de la Mujer, agencias que tienen la responsabilidad

primaria de analizar las necesidades de estos grupos, así como proponer políticas y estrategias para que éstas sean atendidas de manera efectiva.

El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos expresa en su ponencia, que la propuesta de promover y proveer cursos vocacionales a las personas que se han dedicado a las tareas del hogar y que carecen de preparación académica es justa, y seguramente, resultara de beneficio para su núcleo familiar al proveerles de un mecanismo adecuado que atienda las necesidades de esta población. Por ello el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos apoya esta gestión.

El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entiende que esta medida es cónsona con la política pública de esta Administración, y que la misma contribuye a eliminar las barreras que mantienen a esta población en una situación de desigualdad económica y social, y ayudara a desarrollar nuestros recursos humanos para que se integren a la fuerza trabajadora, por lo que recomienda la aprobación del P. de la C. 1698.

### CONCLUSIONES

La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado la ponencias suscritas por las agencias consultadas, concurre con la mayoría de sus planteamientos. Entendemos que es una medida vanguardista que de atenderse con la diligencia y premura que requiere, contribuirá a terminar con el mal de la dependencia de los sistemas de ayuda del gobierno y propiciará que las personas afectadas por la implantación de esta misma se sientan entes sociales que aportan al bienestar del país, lo que sin lugar a dudas levantará la autoestima de esta población.

Sin embargo, no concurrimos con la recomendación que hicieran la Procuradora de las Mujeres y la Secretaria del Departamento de la Familia en cuanto a que esta medida debe ser atendida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Entendemos que es en el Departamento de la Familia donde se originan las peticiones, se identifican las necesidades y se atienden los casos donde se les aprueban las ayudas de Asistencia Económica así como los del Programa de Asistencia Nutricional para la mayoría de las personas que carecen de recursos económicos y que no tienen otra opción que dedicarse a realizar labores domésticas.

Es imperativo trabajar con los males que aquejan a nuestros ciudadanos que se dedican a realizar labores doméstica y a que se les haga justicia social. Durante años los trabajadores doméstico han sufrido de prejuicios de todos los sectores de nuestra sociedad por no considerar el trabajo del hogar como uno productivo económicamente. Sin embargo, nos deberíamos preguntar ¿que seria de los que tienen empleo si no hubieran personas que se dedicaran a realizar labores domésticas?. Es obvio que la carga seria menos llevadera. Los ciudadanos que se dedican a realizar labores domésticas, en especial las mujeres que son las que componen el mayor número, merecen que se les brinden todas las oportunidades a las que tienen derecho, de manera que se preparen a través de estudios y puedan entrar al ámbito del mercado laboral y de esta manera puedan aportar a la economía del país de forma significativa.

Las siguientes recomendaciones fueron hechas por la Secretaria del Departamento de la Familia y el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y las mismas fueron acogidas con beneplácito por esta Comisión e incluidas como enmiendas que dejarían claramente establecido las responsabilidades de las agencias concernidas.

1. Que el Departamento de la Familia trabajé de manera integrada con el Departamento de Educación refiriéndole los casos que sean identificados.
2. El Departamento de Educación luego de evaluar los casos, determinará las necesidades académicas y los referirá para que sean ubicados de acuerdo a las mismas. Una vez concluidos los estudios, el Departamento de Educación referirá las personas al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, específicamente a la Administración de Derecho al Trabajo.
3. El Departamento del Trabajo, evaluará y reclutará para empleo a las personas de acuerdo a sus estudios y destrezas vocacionales.
4. El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerá acuerdos de colaboración con otros departamentos, oficinas, administraciones, entidades, corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como con las empresa privadas.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, luego de analizar la medida a través de la información obtenida en el tramite legislativo, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del informe final con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Yasmín Mejías Lugo

Presidenta

Comisión de Bienestar Social

Y Comunidades Especiales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1709, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 4 y añadir los incisos g y h de la Ley Núm. 1 de 2001, mejor conocida como Ley de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, a los fines de incluir entre las funciones y deberes de la Oficina del Coordinador General la creación de un Portal Cibernético y Guía Informativa Escrita que provea toda la información de servicios, programas y ayudas estatales, federales, municipales y privadas para beneficio de las comunidades especiales y otras comunidades marginadas, entre otras informaciones que en esta Ley establecen.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se hace necesario que exista en Puerto Rico un medio que provea información esencial y actualizada de los recursos, servicios, programas y ayudas existentes y disponibles, sus requisitos y proveedores, que beneficie a las comunidades especiales y otras comunidades marginadas y a sus residentes. Información relacionada a recursos y servicios financieros, educativos, disponibilidad de

empleos públicos y privados, permanentes o temporeros, rehabilitación y mejoramiento de facilidades, recursos técnicos y especializados, consultores, profesionales, orden público, seguridad, salud, servicios sociales, entre otros. Dicho medio de información servirá de fuente primaria para todos aquellos individuos, organizaciones gubernamentales, municipales, privadas con o sin fines de lucro o de iniciativa comunitaria que trabajan y sirven en el desarrollo comunitario y así se pueda facilitar el trabajo y servicios que estos prestan a favor del desarrollo socioeconómico comunitario.

Además, la disponibilidad esta información en un medio de comunicación rápida, ágil y efectiva puede motivar a las personas residentes de estas comunidades especiales y otras comunidades marginadas a buscar directamente y por su iniciativa toda la información que necesitan par promover y adelantar su interés en ser autosuficiente.

Así también, se hace necesario que exista en Puerto Rico un medio que provea información actualizada de los servicios y productos suplidos y ofrecidos por personas y microempresarios provenientes de comunidades especiales y otras comunidades marginadas o son el resultado de los esfuerzos gubernamentales, privado y/o comunitarios para lograr su autosuficiencia económica y social. Dichos medios de información servirá de fuente para todas aquellas personas, organizaciones, empresas privadas con o sin fines de lucro y/o agencias gubernamentales o municipales, advengan en conocimiento de toda la información de estas personas o empresarios, sus servicios y productos y así sea más fácil contactarlo y contratarlo y obviamente su promoción dentro del mercado de servicios, negocios y empleos.

Esta legislación pretende que la Oficina del Coordinador General cree un Portal Cibernético ("Website") y que coordine una guía informativa escrita que contenga toda la información antes mencionada, entre otra información relacionada y que se garantice su exposición en los motores de búsqueda más relevantes y que su acceso sea de fácil manejo.

## **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Enmendar el Artículo 4 la Ley Núm. 1 que crea la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico" para incorporar el siguiente Artículo:

"Artículo 4.-....

- g. Crear un Portal Cibernético que contenga la siguiente información:
  1. Información esencial y actualizada de los recursos, servicios, programas y ayudas existentes y disponibles, sus requisitos y proveedores, que beneficien a las comunidades especiales y a sus residentes.
  2. Información relacionada a recursos y servicios financieros, educativos, disponibilidad de empleos públicos y privados , permanentes o temporeros, rehabilitación y mejoramiento de facilidades, recursos técnicos y especializados, consultores, profesionales, orden público, seguridad, salud, servicios sociales, entre otros.
  3. Información actualizada de los servicios y productos suplidos y ofrecidos por personas y microempresarios, provenientes de comunidades especiales o son el resultado de los esfuerzos gubernamentales privados y/o comunitarios para lograr su autosuficiencia económica y social.
- h. Crear una Guía Informativa escrita que contenga la siguientes información:
  1. Información esencial y actualizada de los recursos, servicios, programas y ayudas existentes y disponibles, sus requisitos y proveedores, que beneficien a las comunidades especiales y a sus residentes.

2. Información relacionada a recursos y servicios financieros, educativos, disponibilidad de empleos públicos y privados , permanentes o temporeros, rehabilitación y mejoramiento de facilidades, recursos técnicos y especializados, consultores, profesionales, orden público, seguridad, salud, servicios sociales, entre otros.
3. Información actualizada de los servicios y productos suplidos y ofrecidos por personas y microempresarios, provenientes de comunidades especiales o son el resultado de los esfuerzos gubernamentales privados y/o comunitarios para lograr su autosuficiencia económica y social.

Artículo 2.-La Oficina del Coordinador General deberá realizar las gestiones necesarias para poder implantar este Portal según el espíritu de esta Ley y hará las gestiones necesarias para involucrar a las agencias, municipio, corporación públicas y privadas y a organizaciones sin fines de lucro denominadas como empresas del tercer sector para que auspicien, provean y ayuden en la recopilación de datos que alimentara este Portal y en la recaudación de fondos para sostener el mismo.

Artículo 3.-La obligación incluida entre los nuevos deberes de esta entidad deberá cumplirse dentro del término de ciento ochenta (180) días.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir este informe en relación al P. de la C. 1709, recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

#### Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, Línea 3

después de “comunidades especiales y” añadir “a”.

Página 1, Párrafo 2, Línea 1

después de “disponibilidad” añadir “de”.

Página 2, Párrafo 1, Línea 2

sustituir “par” por “para”.

Página 2, Párrafo 1, Línea 2

sustituir “autosuficiente” por “autosuficientes”.

Página 2, Párrafo 2, Línea 4

eliminar “son el” y sustituir por “como”.

Página 2, Párrafo 2, Líneas 4 y 5

después de “gubernamental” colocar un punto (“.”) y eliminar la coma (“,”) y “privado y/o comunitarios para lograr su autosuficiencia económica y social.”.

Página 2, Párrafo 2, Línea 5

eliminar “servirá” y sustituir por “servirán”.

Página 2, Párrafo 2, Línea 6

antes de “todas” añadir “que”.

#### Texto Decretativo:

Página 2, Línea 1

después de “4” eliminar “la Ley Núm. 1 que crea la” y sustituir por “de la Ley Núm. 1 de 1

	de marzo de 2001, según enmendada, conocida como”.
Página 2, Línea 2	después de “incorporar” eliminar “el siguiente Artículo” y sustituir por “los siguientes incisos”.
Página 2, Línea 4	eliminar “la siguiente información” y sustituir por “lo siguiente”.
Página 2, Línea 6	eliminar “exisitentes” y sustituir por “existentes”.
Página 2, Línea 6	después de “disponibles,” eliminar “sus requisitos y proveedores,”.
Página 2, Línea 7	después de “residentes.” añadir lo siguiente: ”También se indicará los requisitos de elegibilidad, así como un listado de los proveedores de estos servicios, programas y ayudas.”.
Página 2, Línea 9	eliminar “disponibilodad” y sustituir por “disponibilidad”.
Página 2, Línea 9	eliminar un espacio entre “privados” y la coma (“,”).
Página 3, De la Línea 2 a la 4	después de “especiales” colocar un punto (“.”) y eliminar el contenido del resto del párrafo que se encuentra en estas líneas.
Página 3, Línea 5	eliminar “escrita” y sustituir por “Escrita”.
Página 3, Línea 5	eliminar “la siguiente información” y sustituir por “lo siguiente”.
Página 3, Línea 7	eliminar “exisitentes” y sustituir por “existentes”.
Página 3, Línea 7	después de “disponibles,” eliminar “sus requisitos y proveedores,”.
Página 3, Línea 8	después de “residentes.” añadir lo siguiente: ”También se indicará los requisitos de elegibilidad, así como un listado de los proveedores de estos servicios, programas y ayudas.”.
Página 3, Línea 10	eliminar un espacio entre “privados” y la coma (“,”).
Página 3, De la Línea 15 a la 17	después de “especiales” colocar un punto (“.”) y eliminar el contenido del resto del párrafo que se encuentra en estas líneas.
Página 3, Línea 19	después de “implantar” eliminar “este Portal según el espíritu” y sustituir por “las disposiciones”.
Página 2, Línea 20	eliminar “municipio, corporación” y sustituir por “municipios, corporaciones”.



Página 3, Línea 22

eliminar “alimentara este Portal y” y sustituir “aprovisionaran tanto al Portal Cibernético como a la Guía Informativa Escrita, así como”.

Página 3, Línea 23

eliminar “el mismo” y sustituir por “los mismos”.

Página 4

eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:

“Artículo 3.- Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se le asigne a la Oficina para el año fiscal 2001-2002, así como para los años fiscales subsiguientes.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2002.

**Título:**

Página 1, Línea 1

eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente: “Para adicionar los Incisos (g) y (h) al Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada,”.

Página 1, Línea 2

después de “Ley” añadir “para el Desarrollo Integral”.

Página 1, Línea 4

después de “Cibernético y” añadir “una”.

Página 1, Línea 7

después de “Ley” añadir “se”.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1709 propone el que la Oficina del Coordinador General cree un portal cibernético y una guía informativa escrita para proveer información de los servicios, programas y ayudas estatales, federales y municipales y privadas para beneficio de las comunidades especiales y otras comunidades marginadas.

### **HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico tuvo bajo su consideración el P. de la C. 1709, para lo cual analizó las opiniones de las siguientes agencias gubernamentales: Departamento de Hacienda, Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

El Departamento de Hacienda entiende que la medida de referencia no tiene impacto sobre los recaudos al Fondo General por lo cual no objetan que la misma sea aprobada. Como parte de su ponencia hacen una serie de recomendaciones para corregir errores de texto contenidos en el texto del P. de la C. 1709.

La Asociación de Alcaldes no objeta la aprobación del P. de la C. 1709. Sin embargo nos indican que “en cuanto a su implantación, creemos debe darse un espacio de tiempo razonable a la Oficina del Coordinador General para que procure el diseño y la planificación del proyecto, así como procurar las asignaciones de fondos necesarios para su financiamiento”. Vuestra Comisión comparte esta inquietud, por tanto, modifica la vigencia original del P. de la C. 1709 y establece la vigencia para el 1 de julio de 2002. Además, se establece un Artículo a los fines de identificar los fondos necesarios para cumplir con los objetivos propuestos por esta medida legislativa.

La Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, creada por la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, endosa sin reservas la aprobación del P. de la C. 1709. Cabe mencionar los siguientes comentarios contenidos en la ponencia de esta Oficina:

- “En la era presente, en la que el “Internet” se ha convertido en una herramienta esencial en el campo de las comunicaciones y por tanto un vehículo efectivo para informar y educar, resulta imprescindible e inapazable el que nuestra Agencia pueda contar con un instrumento como éste. Es la manera más inmediata y efectiva de hacer llegar hasta los hogares y oficinas de ciento de miles de puertorriqueños valiosa información sobre los servicios y ayudas disponibles que prestamos a nuestras Comunidades Especiales.”
- “Si bien en nuestras comunidades especiales muchas familias no cuentan en estos momentos con computadoras u otros instrumentos que viabilicen el acceso al internet, miles de vecinos de estas comunidades logran acceso a este servicio a través de otros medios como las escuelas, las universidades, las bibliotecas públicas, agencias gubernamentales, sus lugares de trabajo, o a través de organizaciones de base comunitaria o proveedores de servicios a éstas. Además, en la medida que cada día la computadora se sigue convirtiendo en un instrumento esencial para el hogar, debe acogerse como objetivo importante de nuestra Agencia, con la ayuda de toda su red de entidades de apoyo, viabilizar en estos lugares el acceso a las computadoras y al internet y capacitar a las familias en su uso. Ello, sino en sus propios hogares, al menos centros comunales o en lugares accesibles a estos vecinos.”
- “De una u otra forma, lo cierto e innegable es que la “internet” es un instrumenton útil para nuestra Agencia, y para todo el Gobierno, a fin de comunicarse con los beneficiarios de nuestros servicios, el cual no debemos de ninguna manera desaprovechar.”
- “De otra parte, el constante surgimiento de nuevos servicios o ayudas disponibles de esta Oficina y de otras agencias estatales o federales, requiere de un instrumento que nos permita transmitir con la misma constancia y celeridad esta información a los interesados para su óptimo aprovechamiento.”

La Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión llama la atención de vuestra Comisión al señalar el impacto presupuestario que tendrá esta medida en los fondos de ésta. Indica que “nuestros fondos están ya comprometidos”. Además, identifican la cantidad de \$75,000.00 como el costo aproximado que acarrearía implantar la disposiciones de esta Ley.

Por tanto, si se pretende que las disposiciones del P. de la C. 1709 entren en vigor inmediatamente habría de incluir en el P. de la C. 1709 una asignación presupuestaria a tales efectos. Sin embargo, nos inclinamos por postergar la vigencia del P. de la C. 1709 para el 1 de julio de 2002, cuando entra en vigor el año fiscal 2002 – 2003, para que de esta forma la Oficina para el

Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión tenga la oportunidad de incluir en su petición de presupuesto para el año fiscal 2002 – 2003 los fondos necesarios para cumplir con los propósitos que se persiguen en dicha medida legislativa.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (O.G.P.) aún cuando reconocen lo importante de lo propuesto por el P. de la C. 1709, no endosan el mismo. El siguiente apartado recoge la posición de O.G.P.:

- “La Oficina de Gerencia y Presupuesto reconoce la necesidad de que en la Oficina del Coordinador General exista un medio o mecanismo ágil que provea información esencial, actualizada y precisa de los recursos, servicios, programas y ayudas existentes que beneficien a las comunidades especiales y aquellas comunidades marginadas. Sin embargo, entendemos que no es necesario legislar los propósitos que persigue esta medida.”

Además, en la propia ponencia se indica que a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, como parte de los recursos que se le asignó, cuenta con presupuesto en el año fiscal vigente para cumplir con los objetivos propuestos por esta medida legislativa.

Como se desprende de la ponencia de la OGP, su oposición se fundamenta en el hecho de que los propósitos que propone el P. de la C. 1709 no deben alcanzarse por una legislación sino como parte de un plan interno de la propia agencia administrativa. Obviamente, desde el punto de vista gerencial esta es una alternativa sólida. Sin embargo, sólo dependería de la propia agencia el diseño y la implantación de un portal cibernético, así como la correspondiente actualización de los datos contenidos en éste. Y así sucedería también con la legislación, con la gran diferencia que la agencia no podría actuar arbitrariamente al determinar cuando establece este portal cibernético, y cuando y como lo actualiza, si decide hacerlo o no. Con el P. de la C. 1709 la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión viene obligada en Ley a establecer un portal cibernético y actualizarlo periódicamente.

Por otro lado, al contar la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión con recursos en su presupuesto actual para establecer un sistema mecanizado, en donde se incluye el portal cibernético, el establecer la vigencia de esta medida legislativa para el 1 de julio de 2002 le dá a esta Agencia la oportunidad de comenzar con los trabajos del portal cibernético, para que cuando llegue esta fecha ya esten en cumplimiento o bastante adelantados, para concentrarse en la guía informativa escrita.

Por tanto, la aprobación del P. de la C. 1709 no adolece de ningún impedimento legal o constitucional de clase alguno. Incluso, esta Asamblea Legislativa actúa bajo sus funciones constitucionales, conforme a lo dispuesto por la Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en donde se le reconoce al Poder Legislativo la “facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir funciones”. El P. de la C. 1709 define y establece nuevas funciones para la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, funciones que cuentan con el aval de la Agencia sobre la cual recaen.

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1709, con las enmiendas propuestas en este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Yasmín Mejías Lugo

Presidenta de la Comisión de Bienestar  
Social y Comunidades Especiales  
Senado de Puerto Rico”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción que se considere el Calendario.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado , titulado:

“Para enmendar el inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, a fin de considerar como maltrato vender, distribuir o cobrar deudas de sustancias controladas utilizando a un menor.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe del Proyecto del Senado 771.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, según enmendado, el Proyecto del Senado 771.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1016, titulado:

“Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, así como enmendar el Artículo 3 Inciso (f) bajo el título “Derechos Concedidos Mediante Legislación Especial” de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”, a los fines de uniformar las disposiciones jurídicas, mediante correcciones de forma, referente al derecho de admisión a las personas de edad avanzada a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe del Proyecto del Senado 1016.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título sugeridas en el informe? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1100, titulado:

“Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, a los fines de que los fondos recaudados por concepto de los derechos que se establezcan en los reglamentos autorizados por esta Ley, ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado mediante la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.”

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida sin enmiendas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 903, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Num. 400 del 6 de agosto del 2000, originalmente asignados al Departamento de la Familia, para la compra de materiales, equipo, y ayuda en situaciones de emergencia y desarrollo de actividades sociales y culturales, para que sean utilizados por el **Hogar de Niños que Quieren Sonreír** para mejoras a las facilidades físicas de este hogar en beneficio de los niños con cáncer.”

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. AGOSTO ALICEA: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según ha sido enmendada.

SR. AGOSTO ALICEA: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 909, titulada:

“Para asignar al Municipio de Barceloneta la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98, del 7 de julio de 2001, para obras y mejoras permanentes.”

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. AGOSTO ALICEA: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

SR. AGOSTO ALICEA: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título contenidas en el informe.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 689, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste, Turismo Recreación y Deportes y Agricultura Recursos Naturales y Energía, a realizar una investigación en cuanto a la viabilidad de depositar un barco en el fondo del mar en algún lugar del área suroeste para crear un arrecife artificial, con propósitos ecológicos y turísticos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el informe, en la página 2, las enmiendas al texto son en la página 3 de la medida y no en la 2 como se señala. Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la enmienda, en la página 1, párrafo 3, línea 6, después de “dos” insertar “(2)” y después de “tres” insertar “(3)”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): A las enmiendas presentadas por el señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada la Resolución del Senado 689.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe de la Resolución del Senado 689.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 974, titulado:

“Para enmendar las Secciones 5, 11B, 12, 26, 27 y 28 y añadir la Sección 29 a la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, a los fines de añadir definiciones, exigir la certificación y la fijación de un sello en los trabajos realizados por cualquier Maestro u Oficial Plomero con licencia; requerir y regular el registro de los Maestros y Oficiales Plomeros ante el Departamento de Asuntos al Consumidor; crear un fondo para el Programa de Educación Continuada y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe del Proyecto de la Cámara 974.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 11, línea 5, eliminar “.” después de “consumidor”. Esa es la única enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): A la enmienda presentada por el señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado el Proyecto de la Cámara 974.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1698, titulado:

“Para enmendar el Artículo VI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995, según enmendado, a fin de establecer que la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia referirá aquellas personas que se han dedicado a las labores domésticas por más de diez (10) años y que no cuentan con una preparación académica suficiente para integrarse al mercado de empleo después de un divorcio, a un programa de educación vocacional.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado el Proyecto de la Cámara 1698.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): A la moción del señor Portavoz para enmiendas al título sugeridas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1709, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 y añadir los incisos g y h de la Ley Núm. 1 de 2001, mejor conocida como Ley de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, a los fines de incluir entre las funciones y deberes de la Oficina del Coordinador General la creación de un Portal Cibernético y Guía Informativa Escrita que provea toda la información de servicios, programas y ayudas estatales, federales, municipales y privadas para beneficio de las comunidades especiales y otras comunidades marginadas, entre otras informaciones que en esta Ley establecen.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el informe del Proyecto de la Cámara 1709.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.



SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado el Proyecto de la Cámara 1709.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Hay alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nos vamos a abstener en esta medida, porque esta medida es la cuarta ocasión en diez meses que se le hace un parcho y remiendo a la Ley Núm. 1. Y segundo, porque aunque el propósito del proyecto es loable, esa medida no es necesaria para que se haga lo que se propone que se haga, porque ya Comunidades Especiales está facultada a realizar esta tarea. Nos vamos a abstener, de manera que no vamos a interrumpir la votación en forma alguna.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): A la moción del señor Portavoz para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1709, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): A la moción del señor Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta del Senado 892 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1231, ambas con sus informes. De igual forma, que se reconsidere el Proyecto del Senado 522. Es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción al descargue de las dos medidas que leyó el señor Portavoz? ¿A la inclusión de estas dos medidas con sus respectivos informes? No habiendo objeción, que se descarguen las dos medidas. ¿Alguna objeción a la reconsideración del Proyecto del Senado 522? No habiendo objeción, que se reconsidere dicho proyecto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se dé lectura de las dos medidas descargadas.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante con la lectura.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 892, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de tres mil seiscientos (3,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para el desarrollo de actividades deportivas, de interés social y para la compra de materiales y equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de tres mil seiscientos (3,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para el desarrollo de actividades deportivas, de interés social y para la compra de materiales y equipo según se desglosa a continuación :

1. Sra. Cutina Cordero	<u>300</u>
787-880-5342	
Para cubrir gastos de actividad de pueblo en las calles de Arecibo.	
Subtotal	300
2. Sra. Everlidys González Pérez	<u>300</u>
787-879-8047	
Compra de materiales	
Subtotal	300
3. Sr. Jose Pérez Torres	<u>3,000</u>
787-880-2530	
Para la compra de una silla de ruedas para su hija Jeannette Pérez Ruíz	
Subtotal	3,000
<b>Total</b>	<b><u>3,600</u></b>

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Arecibo someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 892, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

#### EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1,

tachar “Para asignar” y sustituir por “Se asigna” y en la misma línea, tachar “siescientos” y sustituir por “trescientos”.

Página 1, línea 2,

tachar “(3,600)” y sustituir por “(3,300)”.

Página 1, línea 3,

tachar “desarrollo” y sustituir por “desarrollo” y en la misma línea, tachar “interes” y sustituir por “interés”.

Página 1, línea 5,

antes de “300” insertar “\$”.

Página 1, línea 7,

después de “actividad” añadir “navideña”.

Página 1, entre las líneas 10 y 11,

“Carr. 10 Sector La Pica

Bo. Hato Viejo

Arecibo P. R.”

Página 1, línea 11,

después de “materiales” añadir “de electricidad para reparar su vivienda”.

Página 2, línea 1,

tachar “Jose” y sustituir por “José” y en la misma línea, tachar “3,000” y sustituir por “\$2,700”.

Página 2, línea 4,

tachar “3,000” y sustituir por “2,700”.

Página 2, línea 5,

tachar “**3,600**” y sustituir por “**\$3,300**”.

Página 2, línea 8,

después de “Arecibo” insertar “,”.

Página 2, línea 10,

después de “1” insertar “,” y en la misma línea, después de “Resolución” insertar “Conjunta”.

#### **EN EL TÍTULO:**

Página 1, línea 1,

tachar “siescientos (3,600)” y sustituir por “trescientos (3,300)”.

Página 1, línea 3,

tachar “desarrollo” y sustituir por “desarrollo” y en la misma línea, tachar “interes” y sustituir por “interés”.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 892, tiene el propósito de asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de tres mil trescientos (3,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para el desarrollo de actividades deportivas, de interés social y para la compra de materiales y equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1231, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin emiendas.

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para

transferir al Equipo “Capitanes de Arecibo”, para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir al Equipo “Capitanes de Arecibo”, para gastos de funcionamiento.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1231, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmienda.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1231, tiene el propósito de asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir al Equipo “Capitanes de Arecibo”, para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 427 de 15 de octubre de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Modesto Luis Agosto Alicea  
Presidente  
Comisión de Hacienda”

-----  
Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.  
-----

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se consideren las medidas descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quiero recordar que no fueron descargadas, fueron incluidas con su informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 892, titulada:

“Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de tres mil seiscientos (3,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para el desarrollo de actividades deportivas, de interes social y para la compra de materiales y equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el informe, en la página 1, la enmienda es en la página 1, de la Resolución Conjunta, entre las líneas 10 y 11, después de la “,” debería decir “insertar”.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda?

SR. DALMAU SANTIAGO: No, es para efectos de Secretaría, ya que es una situación del informe, pero ahora voy a someter que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 892.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se aprueben las enmiendas al título incluidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1231, titulada:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir al Equipo “Capitanes de Arecibo”, para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 522, titulado:

“Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Agricultura”, a los fines de crear Regiones Agrícolas en los lugares en donde ubican las oficinas regionales del Departamento de Agricultura; y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un minuto de receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada. Receso de un (1) minuto concedido.

**\* R E C E S O \***

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reinician los trabajos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Proyecto del Senado 522 sea devuelto a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se devuelve a Comisión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para un receso de diez (10) minutos en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la moción de receso, no hay objeción, aprobada.

**\* R E C E S O \***

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, el P. del S. 1281, con las siguientes enmiendas:

#### En el Texto:

Página 12, línea 3: tachar "el Artículo" y sustituir por "la Sección"

Página 12, línea 5: tachar "Artículo" y sustituir por "Sección"

Página 13, línea 5: tachar "2" y sustituir por "3"

#### En el Título:

Página 1, línea 1: luego de "11" tachar ", de" y sustituir por "y adicionar una Sección 3A a"

Página 1, línea 6: luego de "conjunta" insertar ",,"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **MOCIONES**

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez Vargas.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Es para solicitarle al Cuerpo en torno a la Resolución Conjunta del Senado 510, la cual fue referida a la Comisión de Hacienda en primera instancia, que se añada a la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo en segunda instancia, ya que esta Resolución es para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial a traspasar libre de costo al Municipio de Mayagüez un edificio industrial de 40,000 pies cuadrados ubicado en la Calle Concordia en el Barrio Marina Septentrional con el fin de que sea habilitado para la creación de un Centro Multifabril.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Para convocar a todos los miembros de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo para que, conjuntamente con la Comisión de Hacienda, en el día de mañana, a la una (1:00) de la tarde, estén presentes en el Municipio de Mayagüez para dar efecto a esta medida que cuyo autor es el compañero Rafael Irizarry Cruz. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así se notifica a todos los miembros de la Comisión; debidamente citados.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concorra con las enmiendas sometidas por la Cámara en el Proyecto del Senado 1281.

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, yo quisiera expresarme momentáneamente sobre este tema, aunque yo voté a favor del proyecto en su forma original y voy a votar a favor de la concurrencia, no me hice coautor de la medida, porque yo soy un opositor tenaz de cualquier forma de privatización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, aunque también estoy convencido de que si ése va a ser su destino, debe corresponderle a la Legislatura tener por vía de Resolución Conjunta la palabra final sobre tal determinación. Es todo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien.

SR. PEÑA CLOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Sergio Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señora Presidenta, quiero aprovechar esta oportunidad para señalar que de haber estado presente cuando se votó inicialmente por este proyecto que vendrá nuevamente a la concurrencia, habría de votarle a favor de haber estado presente y habré de votar a favor en la concurrencia también.

SRA. VICEPRESIDENTA: Queda así consignado. Vamos a reconocer al señor senador don Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, en el extenso debate que tuvimos en este proyecto cuando fue considerado originalmente hace una hora atrás no tuve la oportunidad de consumir un turno y quiero señalar lo siguiente. Nuestra Delegación está a favor de esta medida y le hemos expresado al señor Presidente del Senado que nuestra Delegación estará a favor de la medida cuantas veces esta medida venga a votación. Y es importante señalar esto, porque en torno a esta medida, al concepto que tiene esta medida, ha habido una discrepancia profunda con otra de las Ramas de Gobierno. Y si en su momento esa otra Rama de Gobierno no impartiera su aprobación a este proyecto para que se convierta en ley, nosotros seremos los primeros en la disposición de votar para ir por encima de las objeciones de esa otra Rama de Gobierno para convertir este proyecto en ley estrictamente con los votos de la Mayoría de dos terceras partes de los dos Cuerpos que conforman esta Rama Legislativa. Así que esperamos que todos los que van a votar a favor de este proyecto en el día de hoy y que con el voto que vamos a impartir dentro de un rato, este proyecto sale de nuestra Rama de Gobierno para la otra Rama de Gobierno, que estemos todos en la disposición de votar a favor de esta medida si esta medida regresara a nosotros para ser reconsiderada por esta Asamblea Legislativa.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hubo un extenso debate sobre esta medida cuando se fue presentada originalmente y me complace que en esta ocasión la Delegación del Partido Nuevo Progresista, no solamente le vote a favor, sino que se una como coautores, porque en aquel extenso debate la Delegación se había abstenido. Así que estoy más que contento en contar con el apoyo de los compañeros y pido que se vote a favor de que el informe y las enmiendas sometidas por la Cámara para concurrir con ellas en el Proyecto del Senado 1281.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado, los que estén a favor dirán sí. En contra no. Aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.



SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación:

Del senador Kenneth McClintock Hernández, una comunicación, solicitando se le excuse de toda actividad legislativa durante los días 6, 7 y 8 de febrero de 2002 ya que estará fuera de Puerto Rico participando de la Convención “Leader to Leader” del National Conference of State Legislatures en Washington D. C. Durante su ausencia el senador Orlando Parga Figueroa se desempeñará como Portavoz en Funciones de la delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 771, Proyecto del Senado 1016, Proyecto del Senado 1100, Resolución Conjunta del Senado 903, Resolución Conjunta del Senado 909, Resolución del Senado 689, Proyecto de la Cámara 974, Proyecto de la Cámara 1698, Proyecto de la Cámara 1709, Resoluciones del Senado 1260 y 1263, Resoluciones Conjuntas del Senado 892 y 1231. La Resolución Conjunta del Senado es 892, la 1231 es Resolución Conjunta de la Cámara. Y la Concurrencia con el Proyecto del Senado 1281. Que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

#### **P. del S. 771**

“Para enmendar el inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, a fin de considerar como maltrato vender, distribuir o cobrar deudas de sustancias controladas utilizando a un menor.”

#### **P. del S. 1016**

“Para enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, así como enmendar el Inciso (f) del Artículo 3 bajo el título “Derechos Concedidos Mediante Legislación Especial” de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”, a los fines de atemporar sus

disposiciones jurídicas, mediante correcciones de forma, referente al derecho de admisión a las personas de edad avanzada a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva.”

P. del S. 1100

“Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, a los fines de que los fondos recaudados por concepto de los derechos que se establezcan en los reglamentos autorizados por esta Ley, ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado mediante la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.”

R. C. del S. 892

“Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de tres mil trescientos (3,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para el desarrollo de actividades deportivas, de interés social y para la compra de materiales y equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 903

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de la Familia, para la compra de materiales, equipo y ayuda en situaciones de emergencia y desarrollo de actividades sociales y culturales; para que sean utilizados por el Hogar de Niños que Quieren Sonreír, para compra de materiales y equipo para mejoras a las facilidades físicas de este hogar en beneficio de los niños con cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 909

“Para asignar al Municipio de Barceloneta, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. del S. 689

“Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste; de Turismo, Recreación y Deportes; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, a realizar una investigación en cuanto a la viabilidad de depositar un barco en el fondo del mar en algún lugar del área suroeste para crear un arrecife artificial, con propósitos ecológicos y turísticos.”

R. del S. 1260

“Para expresar el reconocimiento público del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Policía de Puerto Rico asignados al Cuartel del Capitolio por los excelentes servicios de seguridad prestados durante el año 2001 para mantener el orden y proteger a los funcionarios, empleados, visitantes y propiedad de la Asamblea Legislativa.”

R. del S. 1263

“Para expresar la más cordial felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Compañía Municipal de Teatro de Títeres en su Quinto Festival Infantil a celebrarse desde el primero de febrero hasta el 10 de marzo de 2002, dedicado a los señores Mariolo Donate Resto, Kevin Serrano Sotomayor y Rolando Torres Muñoz.”

P. de la C. 974

“Para enmendar las Secciones 5, 11B, 12, 26, 27 y 28 y añadir la Sección 29 a la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, a los fines de añadir definiciones, exigir la certificación y la fijación de un sello en los trabajos realizados por cualquier Maestro u Oficial Plomero con licencia; requerir y regular el registro de los Maestros y Oficiales Plomeros ante el Departamento de Asuntos al Consumidor; crear un fondo para el Programa de Educación Continuada y para otros fines.”

P. de la C. 1698

“Para enmendar el Artículo VI del Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995, según enmendado, a fin de establecer que la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia referirá aquellas personas que se han dedicado a las labores domésticas por más de diez (10) años y que no cuentan con una preparación académica suficiente para integrarse al mercado de empleo después de un divorcio, separación, muerte o incapacidad física permanente del cónyuge o proveedor, a un programa de educación vocacional.”

P. de la C. 1709

“Para adicionar los incisos (g) y (h) al Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las funciones y deberes de la Oficina del Coordinador General la creación de un Portal Cibernético y una Guía Informativa Escrita que provea toda la información de servicios, programas y ayudas estatales, federales, municipales y privadas para beneficio de las comunidades especiales y otras comunidades marginadas, entre otras informaciones que en esta Ley se establecen.”

R. C. de la C. 1231

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para

transferir al Equipo “Capitanes de Arecibo”, para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1281

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 771; 1016; 1100; las Resoluciones del Senado 689; 1260; 1263; los Proyectos de la Cámara 974; 1698 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1281, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 28

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 892; 903; 909 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1231, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo,

Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 27

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 1709, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 21

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 7

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

**TURNOS FINALES**

SRA. VICEPRESIDENTA: Corresponde al senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para solicitar muy respetuosamente renunciar al turno final.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Senador renuncia al turno final. Señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para iguales propósitos.

SRA. VICEPRESIDENTA: A igual propósito. Le toca entonces a la señora senadora Burgos Andújar, que no está presente. Asumimos que tiene la misma reacción. El señor senador, don Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señora Presidenta, estamos renunciando al turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Igualmente ponderaría el turno entonces al senador portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para renunciar a mi turno final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Igualmente renuncia. Nos faltaría conocer la opinión del señor senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Por “default”, renunciamos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Han renunciado a los turnos finales.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de solicitar que se recesen los trabajos, quiero solicitar que se excuse de toda actividad legislativa durante los días 6, 7 y 8 de febrero de 2002 al compañero Kenneth McClintock Hernández, ya que estará participando de la Convención Leader to Leader en Washington, D.C. Durante su ausencia el Portavoz Alterno, Orlando Parga, se desempeñará como Portavoz en Funciones de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo jueves, 7 de febrero de 2002, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Receso hasta el próximo jueves, 7 de febrero, a las once de la mañana (11:00 a.m.).